

BOP

Córdoba

Año CLXXX

Sumario

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal. Córdoba

Anuncio de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba por el que se hace pública Resolución de Concesión de la Ayuda Económica Regulada en el Programa de Recualificación Profesional

p. 5962

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el que se somete a información pública los proyectos de obras: "Mejora de infraestructuras urbanas y equipamientos municipales de Fuente la Lancha" (SCC-ECO 112/2015) y "Pavimentación e infraestructura, conexión Ronda Noroeste y calle San José (Traseras calle Médico Rodríguez, Rodríguez de la Fuente y Justo Moreno de Montemayor" (SCC-ECO 134/2015)

p. 5963

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el que se somete a información pública Proyecto para la ejecución de la obra de Adecuación de la Casa Romero de Torres, situada en Plaza del Potro nº 1 en Córdoba

p. 5963

Ayuntamiento de Carcabuey

Aprobación definitiva modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Carcabuey, aprobadas inicialmente por Acuerdo Plenario de 29 de octubre

p. 5964

Ayuntamiento de Montilla

Expediente de Modificación de Ordenanzas Fiscales 2016 del Excmo. Ayuntamiento de Montilla, aprobado en sesión plenaria del día 28 de octubre de 2015

p. 5970

Ayuntamiento de Palma del Río

Aprobación definitiva Modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2016, del Ilmo. Ayuntamiento de Palma del Río, aprobada en Acuerdo Plenario de 22 de octubre de 2015

p. 5983

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Convocatoria del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo para la provisión, en régimen de interinidad mediante sistema de concurso, del puesto de trabajo de Interventor/a del Ayuntamiento

p. 5991

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Expediente de modificación de créditos número 15/2015 del Excmo. Villanueva de Córdoba, aprobado inicialmente por el Pleno en sesión de 11 de noviembre de 2015

p. 5996

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2. Montoro

Expediente de dominio 539/2014 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Montoro para reanudación del tracto sucesivo de una finca urbana situada en el número 2 de la calle Feria del término municipal de Montoro

p. 5996

Expediente de dominio 395/2014 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Montoro para reanudación del tracto sucesivo de una finca rústica suerte de olivar conocida por Don

Felix de Lara en el término municipal de Montoro

p. 5996

Expediente de dominio 543/2013 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Montoro para reanudación del tracto sucesivo de una finca urbana situada en el número 6 de la calle Reforma del término municipal de Montoro

p. 5997

VIII. OTRAS ENTIDADES

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Córdoba

Decreto de Vicepresidencia del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de Córdoba por el que se efectúa convocatoria para la provisión de puesto de libre designación como Jefe de Asesoría Jurídica

p. 5997

Consortio de Transporte Metropolitano. Área de Córdoba

Anuncio del Consortio de Transporte Metropolitano de Córdoba por el que se somete a información pública el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio 2016

p. 6000

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Empleo y Seguridad Social
Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo
Estatal
Córdoba

Núm. 6.781/2015

Resolución de Concesión de la Ayuda Económica regulada en el Programa de Recualificación Profesional.

El Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos-Leyes 10/2011, 26 de agosto, 20/2011, de 30 de diciembre y 23/2012, de 24 de agosto sucesivamente, que de conformidad con el mandato contenido en los mismos, ha dado lugar a una serie de disposiciones de desarrollo por parte de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, mediante el Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero, se prorroga nuevamente el programa de recualificación profesional de las personas desempleadas que agoten la prestación por desempleo regulado en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó Resolución de 13 de febrero de 2013, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero. Dado que, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del citado Real Decreto-Ley, en la que se establece la prórroga automática del programa PRE-PARA, se ha dictado Resolución de fecha 24 de enero de 2014, por la que se modifica la de fecha de 1 de agosto de 2013.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación de la Directora General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la citada Resolución y asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente

Acuerda conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el Anexo I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 313.273,56 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada Resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26

de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 12 de noviembre de 2015. La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

ANEXO I de la resolución de concesión correspondiente al mes de octubre de 2015

Beneficiario	Importe
AGUILERA PEREZ, ANTONIO	2715,78
ALBA DE LA HABA, INMACULADA	2396,28
ALONSO DELGADO, JOSE	2396,28
ARANDA RAMIREZ, MARIA ARACEL	2715,78
ARÉVALO PATILLA, MARÍA ISABEL	2715,78
ARRIOLA JIMENO, INES	2396,28
BAGRE GONZALEZ, ANA BELEN	2396,28
BAJO MARTINEZ, JAVIER	2396,28
BLASCO CRUZ, ENCARNACION	2396,28
BORREGO VAZQUEZ, CARMEN	2396,28
BUJALANCE GARCIA, MARIA DEL PILAR	2396,28
BURGUILLOS GUARDEÑO, MANUELA	2396,28
CALVO LUQUE, RAFAEL	2396,28
CAMARERO CARNERERO, JOSE LUIS	2396,28
CAMPOS RODRIGUEZ, MARIA SIERRA	2396,28
CANALES PEREZ, JACOB	2396,28
CANO ZORRO, FRANCISCO	2715,78
CANTERO MONTES, SUSANA	2396,28
CARRILLO DIAZ, ANTONIO	2396,28
CASTILLA CARMONA, BÁRBARA	2396,28
CECILIA NUÑEZ, RAQUEL	2396,28
CERRATO GARCIA, EVA	2396,28
COCA SALAS, BLAS MARIA	2715,78
COLLADO CANTOS, AITOR	2396,28
COMINO ENTRENA, JORGE DAVID	2715,78
CORDOBA BERMEJO, ISABEL	2396,28
COSTA CASTRO, MARIA CARMEN	2396,28
CUBERO JIMENEZ, MARIA DEL MAR	2396,28
DIAZ MARIN, MAGDALENA	2396,28
DOMINGUEZ BELMONTE, ROSARIO	2396,28
DORDY TOSET, FATIMA	2715,78
EDDAHBI SERRA, FATIHA	2396,28
ESPADA VILLEN, MARI ANGELES	2715,78
FERNANDEZ CORTES, SARAY	2396,28
FERRER VAZQUEZ, IRUNE	2396,28
FUENTES PEREZ, SEBASTIAN EDGAR	2396,28
FUILLERAT CORDOBA, MARIA SARAY	2396,28
GAITAN GARRIDO, RAMON	2396,28
GALVEZ SANCHEZ, ENCARNACION	2396,28
GARCIA GUERRA, RAQUEL	2396,28
GARCIA TENA, ROSA MARIA	2396,28
GAVIÑO LEIVA, OSCAR MANUEL	2396,28
GOMEZ HIDALGO, MARIA TERESA	2396,28
GOMEZ ORTIZ, MANUEL	2396,28
GOMEZ POVEDA, JOSEFA ANTONIA	2396,28
GONZALEZ GONZALEZ, CARLOS MANUEL	2396,28
GONZALEZ JURADO, MACARENA	2396,28
GONZALEZ RODRIGUEZ, M CARMEN	2715,78
GRANADILLA VILLAREJO, GENOVEVA	2396,28
GUTIERREZ ORTEGA, MANUEL	2715,78
HERAS OBRERO, NURIA	2396,28
HIDALGO CUESTA, FERNANDO	2396,28
HRAB , DIMITRU	2396,28

HURTADO LUNA, PEDRO	2715,78	SERNA CASADO, ELENA	2396,28
JIMENEZ CARRILLO, AURORA	2396,28	SERRANO BOISGONTIER, CRISTINA	2715,78
JIMENEZ CASTRO, MANUEL	2396,28	SIERRA ZAFRA, M ROCIO	2396,28
JIMENEZ ESCOBEDO, ROSARIO	2396,28	TENA DIAZ, ANA BELEN	2396,28
JIMENEZ LEON, ANA M	2396,28	TORRALBO SERRANO, DIEGO JOSE	2396,28
JIMENEZ LUNA, ROSA MARIA	2396,28	TORRES MONTORO, RAFAEL	2396,28
JIMENEZ MUNOZ, MERCEDES	2396,28	TRILLES MARTIN, ERNESTO JOSE	2396,28
MARTIN CABEZAS, LUISA MARIA	2396,28	VALERA GARCIA, CRISTINA	2396,28
MARTINEZ JIMENEZ, ROSA MARIA	2396,28	VALLE RAMIREZ, SILVIA	2396,28
MARTINEZ ROJANO, MARIA JOSE	2396,28	VARGAS ROMERO, RICARDO	2396,28
MATA CABALLERO, ANA MARIA	2396,28	VELASCO LOPEZ, INMACULADA	2396,28
MERINO SANCHEZ, ADELA	2715,78	VIGARA MORENO, JOSE	2715,78
MOLINA MARIN, RAQUEL	2715,78	VILLATORO DOMINGUEZ, CLARA MARIA	2396,28
MONTERO GOMEZ, MARINA	2396,28	ZAFRA CORDOBA, MIGUEL ANGEL	2715,78
MORALO RUBIO, LUIS	2396,28	TOTAL BENEFICIARIOS: 127	TOTAL: 313.273,56
MORENO GARCIA, MANUELA	2396,28		
MORENO MORENO, BERNARDINO	2715,78		
MORON RAMIREZ, MARINA	2396,28		
MUNZON RODRIGUEZ, FRANCISCA	2396,28		
MUÑOZ CABEZAS, ANGELA	2396,28		
MUÑOZ PEREZ, RAQUEL VICTORIA	2396,28		
NAVARRO CANTARERO, JUAN	2396,28		
NAVARRO JIMENEZ, VANESA	2396,28		
NAVAS SANCHEZ, OSCAR	2396,28		
NAVAS SERRANO, MANUEL	2396,28		
NIETO MARTÍNEZ, SILVIA MARÍA	2396,28		
NOCETE GUERRERO, SANDRA	2396,28		
OCAÑA SANCHEZ, TRINIDAD	2396,28		
ORTIZ LEAL, JUAN FRANCISCO	2715,78		
PALMA BERRAL, AMPARO MARIA	2396,28		
PEREZ URBANO, JUAN ANTONIO	2396,28		
PEREZ ZURITA, JOSE	2396,28		
PINO GARCIA, ZAMBRA	2396,28		
PINO MUÑOZ, MARIA CARMEN	2396,28		
POLONIO PULIDO, MARIA DOLORES	2396,28		
PORCUNA CUBILLO, FRANCISCA	2396,28		
POZO ROMERO, FRANCISCO	2715,78		
PUYER AYLLON, JUAN DIEGO	2715,78		
QUERO VILCHES, ANA	2715,78		
RAMIREZ LENDINEZ, MARIA JOSEFA	2396,28		
RAMOS RIOS, EUGENIA	2715,78		
REDONDO GONZALEZ, ELISA	2396,28		
REYES RODRIGUEZ, JUAN	2396,28		
RINCON MORENO, MANUEL	2396,28		
RIOS HERNANDO, INMACULADA	2396,28		
RODRIGUES QUINTES, ALLINE	2396,28		
RODRIGUEZ MARTINEZ, JUAN MANUEL	2715,78		
RODRIGUEZ RAYA, RAQUEL	2396,28		
ROMERO PRIETO, MANUEL	2396,28		
ROSA URRACO, ESTEFANIA	2715,78		
RUGE SOLDAN, ROSARIO	2396,28		
RUIZ CAMINO, JUAN	2396,28		
RUIZ RODRÍGUEZ, MARÍA EULALIA	2396,28		
SANCHEZ GARCIA, SONIA	2396,28		
SANCHEZ MARTIN, FRANCISCA	2396,28		
SANCHEZ POLO, GRACIA MARIA	2715,78		
SANCHEZ ROLDAN, ANTONIA	2715,78		
SANTIAGO SANCHEZ, BALBINO	2715,78		
SANTOS GARCELAN, MARIA ARACELI	2715,78		
SANTOS GONZALEZ, ANTONIO	2396,28		

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 6.831/2015

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 33 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, se abre información pública a todos los efectos, incluidos los medioambientales y expropiatorios, para los proyectos abajo relacionados.

Dichos proyectos, aprobados por Decretos de Sr. Diputado Delegado de Cooperación con los Municipios y Carreteras de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de fecha 14 de diciembre de 2015, quedan expuestos al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderán aprobados definitivamente los proyectos hasta entonces provisionales.

1. Fuente La Lancha. Mejora de Infraestructuras Urbanas y Equipamientos Municipales" (SCC-ECO 112/2015).

2. Montemayor. Pavimentación e Infraestructura, Conexión Ronda Noroeste y Calle San José (Traseras Calle Médico Rodríguez, Rodríguez de la Fuente y Justo Moreno)" (SCC-ECO 134/2015).

En Córdoba, a 17 de diciembre de 2015. El Diputado Delegado de Cooperación con los Municipios y Carreteras, Fdo. Maximiano Izquierdo Jurado.

Núm. 6.838/2015

Por Decreto del Vicepresidente 4º, Diputado Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Gobierno Interior de esta Corporación, de fecha 25 de noviembre de 2015, se ha aprobado el expediente de contratación, así como el Proyecto para la ejecución de la obra de adecuación de la Casa Romero de Torres, situada en Plaza del Potro nº 1 en Córdoba (2 lotes), por lo que de conformidad con el artículo 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real

Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, en relación al artículo 86.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, el referido proyecto de ejecución queda expuesto al público, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan presentado alegaciones, la aprobación, hasta el momento provisional, se elevará a definitiva.

Córdoba, a 18 de diciembre de 2015. El Presidente, firma ilegible.

Ayuntamiento de Carcabuey

Núm. 6.774/2015

Conforme determina el artículo 17.4. del R.D.L. 2/2004, que aprueba el TRLRHL, el acuerdo provisional de aprobación de modificación de varias Ordenanzas Fiscales para 2016, queda elevado automáticamente a definitivo al no haberse formulado reclamaciones en el periodo de exposición, procediéndose a la publicación de las mismas conforme al texto que figura como Anexo I.

De conformidad con lo que fija el artículo 19 del precepto reseñado, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carcabuey, 10 de diciembre del 2015. El Alcalde, Fdo. Juan M. Sánchez Cabezuolo.

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN CARCABUEY, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta entidad establece la Tasa por prestación del servicio de suministro domiciliario de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible objeto de estas ordenanzas el suministro domiciliario de agua de viviendas, alojamientos, locales, o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, sanitarias, clínicas, ambulatorios y servicios de recreo.

Esta condición se presumirá en todos los inmuebles que tengan Licencia Municipal e instalación general de agua potable y recogida de agua usada por el sistema municipal de alcantarillado, ubicados en las calles, distritos y polígonos en que se preste el servicio.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de per-

sonalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado, susceptibles de imposición que soliciten o resulten beneficiadas por la prestación de dichos servicios, a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, arrendatarios, habitacionistas, incluso en precario, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales cuyos ocupantes resulten beneficiados o afectados por el citado servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

TARIFAS

Artículo 4º.

La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

Cuota servicio, trimestral	2,16 euros
Uso Doméstico	
Consumo de 1 a 30 m³	0,30 euros
Consumo de 31 a 60 m³	0,40 euros
Consumo de 61 a 100 m³	0,60 euros
Consumo de 101 a 140 m³	0,80 euros
Consumo de 141 m³ en adelante	1,00 euros
Uso Industrial/Comercial	
Consumo de 0 a 1.000 m³	0,80 euros
Consumo de 1.001 a 3.000 m³	0,95 euros
Consumo de 3.001 a 6.000 m³	1,20 euros
Consumo de 6.001 m³ en adelante	1,45 euros

Conforme a lo dispuesto en el artículo 83.2 de la Ley de Aguas de Andalucía se establece una reducción del 50% en la base imponible sobre el volumen de agua suministrada a las industrias conectadas a las redes de abastecimiento con consumo superior a 20.000 m3 anuales, cuando el volumen del vertido a las redes de alcantarillado sea inferior al volumen suministrado en un 50%.

Enganche a la red:

Vivienda unifamiliar contador de ½ pulgada	181,90 euros
Vivienda unifamiliar contador de ¾ pulgada	436,65 euros
Vivienda unifamiliar contador de 1 pulgada	763,95 euros
Vivienda unifamiliar contador de 1,5 pulgada	1.091,36 euros
Vivienda colectiva, además de los importes citados, depositarán una fianza de	181,90 euros

Final ejecución vivienda – enganche individual y devolución fianza.

Nota: A estos precios les será aplicado el IVA correspondiente.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 5º.

La obligación de pago de la tasa nace desde que se presta el servicio especificado en la Ordenanza.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 6º.

Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán presentar en las oficinas municipales la correspondiente solicitud con expresión del servicio que se requiera.

Artículo 7º.

El pago de la tasa se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 8º.

Ningún obligado al pago estará exento, ni se le aplicará reducción o bonificación alguna por la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza, salvo aquellos supuestos en que por Sentencia judicial firme se reconozca la no sujeción de la Tasa en la cuantía determinada por los Tribunales y los que figuran a continuación:

Pensionistas - Cuantía inferior al IPREM: 10% bonificación.

Perciban Salario Social: 20% bonificación.

Parados de larga duración: 30% bonificación.

Familias numerosas con 3 hijos. 30% bonificación.

Familias numerosas con 4 o más hijos. 40% bonificación.

Los sujetos pasivos que deseen beneficiarse de estas bonificaciones, deberán presentar la solicitud correspondiente acompañada de la documentación acreditativa que se determine.

Son supuestos de no sujeción los derechos reales de uso y aprovechamiento de una paja de agua equivalente a 4 litros por minuto o de media paja de agua, equivalente a 2 litros por minuto. Las cantidades que excedan de estos supuestos de no sujeción quedan obligadas al pago de la Tasa según la base imponible y líquida que se regulan en el art. 3 de esta Ordenanza.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

Disposición Adicional

Los titulares de un derecho real o una paja o media paja de agua deberán de acreditarlo ante el Ayuntamiento de Carcabuey, mediante los siguientes medios documentales, que acrediten el derecho del sujeto que lo invoque: 1) cuaderno particional, en donde se le adjudique a uno o varios herederos la paja o media paja de agua como titulares del inmueble al que se halle incorporada la paja; 2) mediante certificación del Registro de la Propiedad en donde conste inscrito en dicho Registro como titular del derecho real al uso y aprovechamiento del agua potable, inscripción que puede realizar el sujeto pasivo mediante acta de notoriedad conforme a la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, o Disposición Transitoria Segunda de la actual Ley de Aguas de 20 de julio de 2001, e igualmente, mediante inscripción de Sentencia judicial como título suficiente declarativo del derecho real de uso y aprovechamiento de agua potable del municipio de Carcabuey, como derecho real incorporado al inmueble que beneficia.

Disposición Final

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del período trimestral siguiente al que cobre firmeza el acuerdo de aprobación y hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de octubre del 2015.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, ASÍ COMO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, INCLUIDA LA VIGILANCIA ESPECIAL DE ALCANTARILLAS PARTICULARES

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.

Esta Entidad Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 en relación con los artículos 20 y siguientes, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por servicios de Alcantarillado, así

como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible objeto de esta ordenanza, servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, previo en la letra r) del apartado 3 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

a) El suministro domiciliario de agua de viviendas, alojamientos, locales, o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, sanitarias, clínicas, ambulatorios y servicios de recreo. Esta condición se presumirá en todos los inmuebles que tengan Licencia Municipal e instalación general de agua potable y recogida de agua usada por el sistema municipal de alcantarillado, ubicados en las calles, distritos y polígonos en que se preste el servicio.

b) La recogida de aguas residuales a través de las redes de alcantarillado, su tratamiento para depurarlas cuando se disponga de las instalaciones adecuadas, y su posterior vertido a cauce público.

c) Todas las actividades técnicas y administrativas necesarias para la prestación de los servicios indicados en los puntos a) y b).

Las relaciones con el usuario vendrán reguladas por el Decreto 120/1991, de 11 de junio, que aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua para la Comunidad Autónoma Andaluza, por la reglamentación que, en su desarrollo, se pudiera dictar y por las disposiciones de esta Ordenanza, aplicándose en lo no previsto en las mismas las normas técnicas que regulen el servicio.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado, susceptibles de imposición que soliciten o resulten beneficiadas por la prestación de dichos servicios, a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, arrendatarios, habitacionistas, incluso en precario, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales cuyos ocupantes resulten beneficiados o afectados por el citado servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. La obligación de contribuir nace por la utilización de alcantarillado municipal de todas las fincas situadas en el término municipal y por la vigilancia especial de alcantarillado, tanto municipal como de particulares.

RESPONSABLES

Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los su-

puestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la citada Ley.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será la siguiente:

1.- La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado, se determinará en función de los metros cúbicos de agua utilizada, aplicándose la siguiente tarifa:

Consumo de 1 a 30 m ³	0,19 euros
Consumo de 31 a 60 m ³	0,22 euros
Consumo de 61 a 100 m ³	0,26 euros
Consumo de 101 a 140 m ³	0,34 euros
Consumo de 141 m ³ en adelante	0,53 euros

En relación con la Depuración de Aguas Residuales (EDAR), se fija una cuota fija y única por vertido que asciende a 0,4807 euros/m³ (IVA excluido).

DEVENGO

Artículo 6º.

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción. Periodo trimestral.

El servicio se entiende iniciado cuando esté establecido y en funcionamiento en las viviendas, alojamientos o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tarifa.

Artículo 7º.

Sobre los importes resultantes, se aplicarán las siguientes bonificaciones:

Pensionistas - Cuantía inferior al IPREM: 10% bonificación

Perciban Salario Social: 20% bonificación.

Parados de larga duración: 30% bonificación.

Familias numerosas con 3 hijos: 30% bonificación.

Familias numerosas con 4 o más hijos: 40% bonificación.

Los sujetos pasivos que deseen beneficiarse de estas bonificaciones, deberán presentar la solicitud correspondiente acompañada de la documentación acreditativa que se determine.

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 8º.

1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería Municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas de devengo periódico se cobrarán previa tramitación del correspondiente padrón en los períodos de cobranza establecidos.

5. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

6. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º.

1º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada ca-

so, se aplicará lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2º. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

VIGENCIA

Artículo 10º.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2016, hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de octubre del 2015.

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES: PABELLÓN POLIDEPORTIVO, GIMNASIO Y PISTA DE PÁDEL

Artículo 1º. Fundamentos y naturaleza

Al amparo de lo previsto en el artículo 58 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la Ordenanza General reguladora de las tasas por prestación de servicios y realización de actividades en las Instalaciones Deportivas del Municipio de Carcabuey; y actuará como norma de rango superior con respecto a las normas particulares que se dicten individualmente para dichas instalaciones.

En concreto las instalaciones y equipamientos a los que se refiere este apartado son:

- El Gimnasio Municipal.
- El Pabellón Polideportivo Cubierto.
- La Pista de Pádel.

No obstante lo anterior, se podrán incluir en esta ordenanza las futuras instalaciones deportivas municipales que se creen una vez inicien su funcionamiento; así como, aquellas que se sumaran al patrimonio del Ayuntamiento, o de cuantas disponga en cada momento.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa por prestación de los servicios y la realización de actividades a que se refiere el artículo 1.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se les preste el servicio.

Están obligados al pago de la Tasa, las personas que reuniendo los requisitos necesarios para la practica del deporte, según la normativa vigente que les resulte aplicables, hagan uso de las correspondientes instalaciones en cualquiera de sus modalidades o que soliciten los distintos servicios prestados en las mismas, de conformidad con lo previsto en la presente Ordenanza.

Artículo 4º. Exenciones y bonificaciones (Gimnasio y Pabellón)

Estarán exentas todas las actividades físicas, de gimnasia, de entrenamientos, competiciones, etc. que se organicen dentro de

la programación escolar del Colegio Público Virgen del Castillo, de la Guardería Divino Maestro, del Centro de Educación de Adultos y de cualesquier otro centro educativo que pudiera instaurarse en el futuro y siempre que se regulen mediante convenio con el área de deportes.

Podrán ser bonificados con un 50 por ciento de las cuantías previstas en la ordenanza, los clubes, federaciones o asociaciones deportivas, por la utilización de las distintas instalaciones deportivas de las que hagan uso y siempre que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando organicen competiciones o actividades oficiales, que sean autorizadas por el Ayuntamiento, y a efectos de compensar el exceso de gastos que se le generen.

b) Cuando dichos colectivos, aporten los medios necesarios para efectuar las distintas modalidades deportivas.

La aplicación de la presente bonificación, sólo se efectuara, previa solicitud por escrito de la correspondiente autorización dirigida al Ayuntamiento y debidamente suscrita, con expresión de los gastos previsibles, a efectos de su valoración.

Artículo 5º. Tarifa

La tarifa de las diversas prestaciones o realización de actividades en las instalaciones deportivas del Municipio de Carcabuey, se recogen en el cuadro siguiente en sus anexos correspondientes. Igualmente se crea la figura de abonado a las I.D. con un coste anual de 3 euros para los menores de 16 años y 5 euros para los que superen dicha edad (para Gimnasio y Pabellón).

Creación del carné de deportista, con carácter anual, personal e intransferible.

Menores de 18 años y mayores de 60 años: 8,00 €/año.

Mayores de 18 años: 12,00 €/año.

GIMNASIO

Actividad	Día	Usuario	Precio fracción	Mensualidad	Precio con carné
Organizada Colectivos	Laborable	-18 / +18		5 € / 9 €	
Organizada Ayuntamiento	Laborable	-18 / +18		3 € / 7 €	
Abono mensual	Laborable	-18 / +18		10 € / 15 €	7 € / 12 €
Abono trimestral	Laborable	-18 / +18		25 € / 40 €	20 € / 35 €
Abono anual	Laborable	-18 / +18		90 € / 135 €	70 € / 115 €
Abono 30 sesiones	Laborable	-18 / +18	1 € / 1,5 €	30 € / 45 €	20 € / 35 €
Abono 15 sesiones	Laborable	-18 / +18	1,20 € / 2 €	18 € / 30 €	15 € / 25 €
Entrada diaria	Laborable	-18 / +18	1,50 € / 3 €		

PABELLÓN

Actividad	Día	Usuario	Precio fracción	Mensualidad	Precio con carné
Organizada Colectivos	Laborable	-16 / +16	15 € / 18 €	10 € / 15 €	12 € / 15 €
Organizada Colectivos	Festivos	-16 / +16	18 € / 20 €		15 € / 20 €
Organizada Ayuntamiento	Laborable	-16 / +16	9 € / 12 €		
Organizada Ayuntamiento	Festivos	-16 / +16	12 € / 15 €		
Alquiler de pista	Laborable	-16 / +16	15 € / 18 €		
Alquiler de pista	Festivos	-16 / +16	18 € / 25 €		
Abono anual	Laborable	-16 / +16			

Mínimo de 5 personas poseedoras del carné de deportista para aplicar el descuento.

PISTA DE PÁDEL

	Precio sin carné	Precio con carné
Sin energía eléctrica	10,00 euros	8,00 euros
Con energía eléctrica	12,00 euros	10,00 euros

Mínimo de 2 personas poseedoras del carné de deportista para aplicar el descuento.

Se aplicarán descuentos y ventajas en los talleres que organice el Ayuntamiento, dependiendo del tipo de taller, duración, etc., así como en actividades organizadas por Asociaciones, Clubes o Empresas en las que colabore el Ayuntamiento (carreras, travesías, etc.).

Anexo (Gimnasio y Pabellón):

- Cuando se solicite el uso de la luz artificial, el coste aumentará en 3,00 € la hora.

- Cuando se usen las pistas transversales, el precio se reducirá en 50%.

Caso de tener la pista reservada, y pasar 10 minutos desde la hora en que estaba reservada, no haciendo acto de presencia, se perderá el derecho de utilización de la pista.

Para beneficiarse de los precios de abonado, se deberá estar en posesión del carné de usuario de las Instalaciones Deportivas del Municipio de Carcabuey.

Otros usos distintos a las actividades deportivas: En caso de autorización de usos para actividades extradeporativas no contempladas en el apartado anterior, que se otorgará por el área de deportes, la tarifa por hora o fracción se fija en la cantidad de 60,00 €. Pudiendo ser bonificado en un 50% cuando la actividad a realizar sea organizada por alguna asociación del municipio ya sea cultural, social o deportiva o de cualquier otro colectivo, siempre a criterio del área de deportes.

A tales efectos y en función de la actividad, de la programación, de los fines que persiga el colectivo, del beneficio que obtenga, y otros aspectos que deberán ser regulados en el Reglamento, se podrán computar de forma diferenciada las horas, de forma que puedan bonificarse hasta el 100% las previas y las posteriores al acto o evento en sí.

Artículo 6º. Horario y reservas

El horario de utilización para la prestación de servicios o realización de actividades en las Instalaciones Deportivas de Carcabuey estará recogido en su Reglamento de Uso tanto general como específico por cada una de ellas. Se determinará dos tipos de reserva en función de la tipología del usuario:

Usuario libre e Individual: La reserva del área de juego únicamente podrá ser realizada para su utilización dentro de los horarios de apertura al público que la entidad gestora deberá publicar para la temporada o de forma estacional y en función de las competiciones y entrenamientos programados. La reserva del área de juego se podrá solicitar con cuarenta y ocho horas de antelación (siempre en fechas laborables, de lunes a viernes no festivos) sobre el día deseado. El abono de las áreas de juego se formalizará hasta 30 minutos antes del horario reservado, en las oficinas de dicha instalación deportiva.

Usuario Organizado Colectivo y Equipos de Competición: La reserva de áreas de juego para la totalidad de la temporada deportiva exigirá el pago anticipado de la liquidación mensual que corresponda durante la temporada deportiva, que se entiende que comprende el periodo que se extiende entre los meses de septiembre y junio. La adjudicación de las correspondientes áreas de juego se realizará, de forma general, mediante convocatoria pública anual de Reservas, en el periodo oficialmente establecido al efecto antes del inicio de cada temporada deportiva. Con carácter general, el pago del precio público de la liquidación que corresponda se realizará entre los días primero y quinto naturales de cada mes, admitiéndose la demora del pago, por circunstancias especiales alegadas expresamente por el usuario, como máximo, hasta el último día hábil del mes en curso.

Actividades extradeportivas: La reserva de instalaciones se deberá pedir con al menos 2 meses de antelación, adjuntando proyecto de la actividad a realizar, duración prevista, presupuesto, propuesta de cobro de entradas con el detalle de los importes y depósito en el momento de la autorización de una fianza de 500,00 euros para responder a los posibles daños que se pudieran producir, que será devuelta en el plazo máximo de 10 días a partir de la finalización de la actividad.

Los costes de adaptación del local, personal de vigilancia, porteros, taquilleros, limpieza de servicios y aseos, etc. serán de cuenta del colectivo u Asociación solicitante.

El abono de la tarifa señalada en el artículo anterior, se efectuará en el plazo máximo de 10 días desde que se notifique la autorización de utilización.

Artículo 7º. Devengo

La tasa se devenga desde el momento en que se efectúe la reserva de la pista o la reserva de plaza a los programas que se organicen en las mismas.

La cobranza de la tasa se efectuara por el personal responsable de la instalación, en el momento de la solicitud de las instalaciones deportivas por los distintos usuarios de ellas. Semanalmente se procederá a su ingreso en la Tesorería Municipal, efectuándose el abono de forma directa por el responsable de la instalación.

Artículo 8º. Participación en la recaudación

Como norma general, queda prohibida la percepción a otras Entidades u Organismos independientes de esta Corporación, de cuotas de entrada por asistencia a cualquier clase de competiciones o espectáculos deportivos que tengan lugar en los recintos municipales, si bien se podrá realizar la percepción de cuotas por entradas por los Clubes Federados, Asociaciones y Colectivos y con la debida autorización municipal y en las cuantías que igualmente apruebe el Ayuntamiento a propuesta del Colectivo, Asociación y en función de la actividad a realizar.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Artículo 10º. Responsabilidades

Serán responsables los usuarios del incumplimiento de las obligaciones contraídas en la autorización y en concreto, de las normativas de uso de instalaciones, la no-utilización del recinto deportivo para los fines solicitados, la alteración del orden en el interior del recinto, la producción de desperfectos, roturas o daños generales causados a las instalaciones, elementos y materiales, como consecuencia de la mala utilización o conducta negligente o dolosa, generándose la obligación del abono de los costes de reparación que procedan, así como los posibles daños y perjuicios.

Disposición final

La presente Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 29 de octubre del 2015, entrara en vigor y comenzara a aplicarse el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su expresa modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.1, 61 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las

Haciendas Locales, con la redacción dada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 2º.

1. Bienes de Naturaleza Urbana: El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,50%.

2. Bienes de Naturaleza Rústica: El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica se fija en el 1,05%.

RECARGOS

Artículo 3º.

Se establece un recargo del 25% sobre la cuota líquida del impuesto para aquellos inmuebles urbanos de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente.

Se entenderá que un inmueble de uso residencial se ha encontrado permanentemente desocupado cuando a lo largo del ejercicio no ha dispuesto en ningún momento del servicio de suministro de agua potable ni se ha encontrado incluido en el padrón de la tasa por el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.

BONIFICACIONES

Artículo 4º.

1. Además de las establecidas con carácter obligatorio en los apartados 2 y 3 del artículo 73 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con el mismo y con el artículo 74 de la citada norma, se aplicarán con carácter rogado las siguientes bonificaciones:

a) Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

b) Tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al de otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial. Dicha bonificación se concederá a solicitud del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Asimismo, durante los dos años siguientes a la terminación del plazo previsto en el párrafo anterior, a los citados inmuebles se les aplicará una bonificación del 25% en la cuota íntegra del impuesto.

A efectos de la aplicación de esta bonificación, deberá aportarse la siguiente documentación debidamente compulsada:

- Fotocopia de la Cédula de Calificación Definitiva.

- Fotocopia de la escritura pública o del documento que acredite la titularidad.

c) Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del

impuesto, previa solicitud de los interesados, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

- Que el bien inmueble constituya el domicilio habitual de todos los miembros de la familia y siempre que su valor catastral sea igual o inferior a 60.000 euros.

La bonificación que se aplicará a la cuota líquida, en función del número de hijos de la unidad familiar, se establece en los siguientes porcentajes:

Valor catastral	Número de Hijos		
	3 hijos	4 hijos	5 o más hijos
Igual o inferior a 40.000 €	40%	50%	60%
Más de 40.000 y hasta 60.000 €	30%	40%	50%
Más de 60.000 y hasta 80.000 €	20%	30%	40%

Cada hijo con minusvalía computará como dos a efectos de determinar el número de hijos, considerándose personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

Para tener derecho al disfrute de la citada bonificación, los sujetos pasivos titulares de familia numerosa deberán presentar, dentro de los dos primeros meses del año del devengo del tributo, la correspondiente solicitud acompañada de los documentos siguientes:

- Copia del carné de titular de familia numerosa del sujeto pasivo propietario del inmueble.
- Certificado municipal de empadronamiento.
- Copia del recibo abonado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio anterior a la fecha de solicitud, que grava el inmueble objeto de la bonificación, debiendo coincidir el titular catastral con el titular de familia numerosa.
- Para aquellos hijos mayores de 21 años que formen parte de la unidad familiar y que por razón de estar realizando estudios estén incluidos en el carné de familia numerosa, deberán justificar documentalmente ésta circunstancia.

La bonificación se concederá con carácter anual, pudiendo prorrogarse de oficio para sucesivos períodos impositivos, en tanto se mantengan las condiciones que motivaron su otorgamiento. El Ayuntamiento, u organismo con el que mantenga convenio de gestión tributaria, podrá solicitar de los sujetos pasivos, la presentación de los documentos antes indicados, para proponer la autorización de la prórroga o su denegación.

En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o cuando no concurren los restantes requisitos indicados.

d) Tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra del impuesto, del 30 %, los bienes inmuebles urbanos que estén considerados como "diseminado" en el Catastro Inmobiliario y ubicados en suelo no urbanizable; y del 20%, los bienes inmuebles urbanos ubicados en suelo urbanizable del Poblado de Algar, siempre que concurren, en ambos casos, las siguientes condiciones:

- Que históricamente hayan venido constituyendo, por su vinculación a actividades primarias, la vivienda de residencia domiciliar habitual de sus moradores.
- Que lo sean, en la actualidad, del sujeto pasivo.

Para poder gozar de esta bonificación, los interesados deberán presentar solicitud durante los dos primeros meses del ejercicio del devengo del impuesto, acompañada de certificado municipal de empadronamiento.

La bonificación se concederá con carácter anual, pudiendo pro-

rrogarse de oficio para sucesivos períodos impositivos, en tanto se mantengan las condiciones que motivaron su otorgamiento. El Ayuntamiento, u organismo con el que mantenga convenio de gestión tributaria, podrá solicitar de los sujetos pasivos, la presentación del documento antes indicado, para proponer la autorización de la prórroga o su denegación.

En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en que el sujeto pasivo se empadrona en un domicilio distinto al del inmueble objeto de la misma.

e) Tendrán derecho a una bonificación del 25% de la cuota íntegra del impuesto aquellos bienes inmuebles considerados como vivienda habitual, en los que se haya instalado un sistema térmico de aprovechamiento de la energía solar con colector homologado por la Consejería correspondiente de la Junta de Andalucía.

f) Tendrán derecho a una bonificación del 25% de la cuota íntegra del impuesto aquellos bienes inmuebles considerados como vivienda habitual, en los que se haya instalado un sistema eléctrico de aprovechamiento de la energía solar con colector homologado por la Consejería correspondiente de la Junta de Andalucía. En caso de que la energía total producida llegase o superase al 50% del total de energía eléctrica consumida en el inmueble se aplicaría una bonificación del 30% de la cuota íntegra.

g) En el caso de que utilice un sistema de cogeneración, el bien inmueble tendrá derecho de forma conjunta a la bonificación prevista en las letras e) y f) anteriores. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

2. Las bonificaciones previstas en las letras e), f) y g) del apartado anterior del presente artículo, se concederán a solicitud del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento posterior a la instalación de los sistemas bonificados y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

A la mencionada solicitud deberá acompañarse fotocopia de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la bonificación y en cualquier caso para:

Placas solares.

- Ser vivienda habitual.
- Excluidas las empresas.
- Periodo máximo de 10 años.
- Compatible con otras subvenciones.

Calefacción.

- Ser vivienda habitual.
- Calefacción con biomasa.
- Calefacción con circuito (no chimenea).

3. Las bonificaciones reguladas en el apartado 1 del presente artículo serán compatibles entre sí y con otros beneficios fiscales que pudieran disfrutarse en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y se aplicarán a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación precedente según el orden en que figuran redactadas, implementando previamente, en su caso, las previstas en el artículo 73 de la norma antes citada, asimismo, en su propio orden.

EXENCIONES

Artículo 5º.

Además de las establecidas con carácter obligatorio en los apartados 1 y 2 del artículo 62 del ya citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con el apartado 4 del mismo artículo y norma, se establecen las siguientes exenciones de oficio:

1. Estarán exentos del impuesto los siguientes bienes inmue-

bles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida resulte inferior a 3,00 euros.

b) Los de naturaleza rústica, cuando la cuota líquida que resulte de computar, para cada sujeto pasivo y ejercicio, la totalidad de los bienes rústicos que posea en el término municipal, sea inferior a 3,00 euros.

Disposición Final

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero del 2016, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

Aprobación

La presente Ordenanza que consta de cinco artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de octubre del 2015.

Ayuntamiento de Montilla

Núm. 6.775/2015

Aprobado el Expediente de Modificación de Ordenanzas Fiscales 2016, en sesión plenaria celebrada el día 28/10/2015. Publicado acuerdo provisional sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende aprobado definitivamente, publicándose el texto íntegro de las modificaciones:

1. ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA EL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE BIENES INMUEBLES

* Modificación del artículo 2º, quedando redactado de la siguiente manera:

"El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, se establece en el 0,8007% y para los de naturaleza rústica se fija en el 1,14840 %".

2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

* Modificación del artículo 12º, quedando redactado de la siguiente manera:

"La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo que se fija en el 20,5547%".

3. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

* Modificar el artículo 4º, quedando redactado de la siguiente forma:

"1. La base imponible de este impuesto estará constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, considerándose como tal el mayor de los dos que siguen:

El presupuesto de ejecución material de las obras que venga reflejado en los proyectos correspondientes.

El presupuesto de ejecución material obtenido por los técnicos municipales competentes, de acuerdo con los precios modulados por m² de construcción, obra o instalación que figuran en el anexo de la presente Ordenanza.

Cuando no sea preceptiva la presentación de proyecto técnico, el cálculo estimativo del coste de ejecución material de la construcción, instalación u obra realizado por el técnico municipal en base a los siguientes criterios:

- Los precios de unidades de obra de la Base de Costes de la Construcción de Andalucía y Banco de Precios de la Construcción vigentes, publicados por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio y/o.

- El presupuesto obtenido al aplicar los precios modulados que figuran en los anexos siguientes según el tipo de obra, y/o

- El presupuesto de ejecución material aportado por el interesado siempre que resulte superior a los obtenidos mediante los criterios anteriores

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2,69847 %.

4. En el presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra que constituye la base imponible de este impuesto, se considerará incluido el coste de todos los elementos y equipos con vocación de permanencia, indispensables para que aquellas puedan prestar su función y carezcan de singularidad o identidad propia respecto de la construcción o instalación realizada. Así por ejemplo, formarían parte de la base imponible los costes de las instalaciones de todo tipo, incluidas las de ascensores, contra incendios, climatización, etc. previstas en los edificios, los de todos los elementos necesarios para la captación de energía en las instalaciones de energías renovables en cualesquiera de sus formas, depósitos, etc."

* Modificación del artículo 5º.2, quedando redactado de la siguiente manera:

"2. Cuando se conceda la preceptiva licencia, o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará a estos efectos liquidación provisional, debiendo realizarse el pago:

a) Mediante AUTOLIQUIDACIÓN las siguientes obras menores, de tramitación por procedimiento simplificado:

1. Arreglo de fachada: revoco, enfoscado, etc.
2. Reparación de cubierta sin reconstruirla ni cambiarla por material distinto.
3. Modificación o afianzamiento de cornisas, balcones o elementos salientes.
4. Reparación o sustitución de tuberías de instalaciones, desagües, alcantarillado interior.
5. Colocación o sustitución de aparatos sanitarios
6. Reforma o reparación de la instalación eléctrica.
7. Colocación o sustitución de puertas, ventanas y rejas interiores o exteriores..
8. Pintura en fachada
9. Derribo y construcción de tabiques sin modificar su situación
10. Colocación y sustitución de solerías
11. Reparación y reconstrucción de falsos techos.
12. Reparación de peldaños de escalera, sin afectar a su estructura portante
13. Enfoscados y enlucidos interiores o su reparación
14. Colocación o sustitución de alicatados y zócalos interiores
15. Colocación o sustitución de zócalos en fachadas.

Cuando la construcción, instalación u obra se comprenda entre las previstas como supuesto en que proceda la aplicación de los módulos o cuadros de valoración contenidos en el Anexo I a la presente Ordenanza, en la autoliquidación se consignará como Base Imponible la resultante de aplicar dichos módulos, siempre que resulte superior a la que se deduciría del importe del Presupuesto de Ejecución Material del acto sujeto a licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable.

Dicha Base tendrá carácter de provisional y podrá ser revisada, una vez concluida la construcción, instalación y obra, en el procedimiento de comprobación a realizar por el Servicio de Inspección Tributaria.

Igualmente serán de aplicación los módulos de valoración referidos en el párrafo precedente cuando la Administración municipal, ante la ausencia de autoliquidación formulada por el sujeto

pasivo, practique las liquidaciones provisionales que procedan por este Impuesto. En este supuesto, la Base Imponible provisional determinada conforme a los módulos citados permanecerá hasta tanto el sujeto pasivo acredite el coste real definitivo de la construcción, instalación y obra en el procedimiento expresado en el artículo 7º.4 de esta Ordenanza.

b) Resto de obras, no comprendida en el apartado anterior, mediante LIQUIDACIÓN que se realizará por el Servicios Municipales y se notificará al obligado tributario, para que se realice el pago en los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación”.

* Se incluye el siguiente párrafo en el artículo 6º.3, quedando redactado de la siguiente manera:

“Serán susceptibles de declararse de especial interés o utilidad municipal, a efectos del disfrute de la bonificación las obras de rehabilitación de edificios protegidos por el planeamiento vigente con un Nivel 1: Protección Integral, de acuerdo con el régimen y las intervenciones admisibles establecido a tal efecto en el PGOU de Montilla, con la condición de que se actúe en la totalidad de la edificación y cuyo objetivo sea la recuperación y puesta en valor del edificio. En estos casos la bonificación será del 95%”.

* Modificar el artículo 7º, quedando redactado de la siguiente manera:

“1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, en el caso de obras menores. Para el resto de construcciones, instalaciones y obras, el régimen será de liquidación realizada por los Servicios Municipales y notificación al obligado tributario.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar las autoliquidaciones en el impreso habilitado al efecto por la administración municipal, cuyo pago deberá efectuarse dentro del plazo máximo de un mes contado a partir del momento de la concesión de dicha licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable. En el supuesto de que la construcción, instalación y obra se iniciara sin la preceptiva licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable, la autoliquidación deberá, sin perjuicio de la consideración urbanística de dicha carencia, haber quedado practicada en la fecha de inicio de las construcciones, instalaciones y obras.

3. En el caso de que la correspondiente licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable de construcciones, instalaciones y obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos no vendrán obligados a satisfacer el Impuesto, salvo que este se hubiera devengado, en cuyo caso y a falta de declaración liquidación formulada por el sujeto pasivo, se estará a lo dispuesto por el artículo 7º.2 de esta Ordenanza.

4. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, tras la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad resultante.

5. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos pasivos, con ocasión de la solicitud de la licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable de construcciones, instalaciones y obras, deberán presentar el documento Presupuesto de Ejecución Material elaborado según los datos previstos en la Ordenanza reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas y Actos de Control o Comprobación de Declaración Responsable de Obras.

6. Los interesados deberán hacer constar en su solicitud de licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable, así como en el impreso de autoliquidación del im-

puesto, la referencia catastral identificativa del inmueble o inmuebles objeto de la respectiva licencia urbanística previa o acto de control o comprobación de declaración responsable.

En este sentido, los Servicios Técnicos de Urbanismo deberán hacer constar en cualquier caso, dicha referencia catastral en los respectivos expedientes de licencias urbanísticas previas o actos de control o comprobación de declaración responsable, así como en todos los traslados o comunicaciones que efectúe a la Administración Tributaria municipal”.

* Introducir un nuevo artículo 8º. Infracciones y sanciones, quedando redactado de la siguiente manera:

“En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones concordantes”.

* Modificación del cuadro anexo: Método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras para la determinación de la base imponible, actualizados los precios de acuerdo con los valores del Colegio de Arquitectos.

Quedando, en consecuencia, como sigue:

ANEXO 1. OBRAS DEFINIDAS MEDIANTE PROYECTO TÉCNICO							
MÉTODO PARA EL CÁLCULO SIMPLIFICADO DE LOS PRESUPUESTOS ESTIMATIVOS DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LOS DISTINTOS TIPOS DE OBRAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE							
A.- RESIDENCIAL							
CUADRO CARACTERÍSTICO							
DENOMINACIÓN		NUCLEOS					
		1	2	3	4		
UNIFAMILIAR	A1	ENTRE MEDIANERAS	TIPOLOGIA POPULAR (CTP)	410	446		
	A2		TIPOLOGIA URBANA	464	500	535	571
	A3	EXENTO	CASA DE CAMPO	428	464		
	A4		CHALET (UAS)	624	660	696	732
PLURIFAMILIAR	A5	ENTRE MEDIANERAS (MC)		500	535	571	607
	A6	EXENTO	BLOQUE AISLADO (PAS)	517	553	589	624
	A7		VIVIENDAS PAREADAS (UAD)	571	607	642	678
	A8		VIVIENDAS HILERA	535	571	607	642

DEFINICIONES:	
Edificio unifamiliar:	el que alberga a una sola vivienda, aunque puede contemplar un local o similar en planta baja.
Edificio plurifamiliar:	el que alberga a más de una vivienda.
Exento:	es aquel edificio que no se adosa a ninguna de las lindes del solar a parcela.
Tipología popular:	es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, que por sus dimensiones y simples soluciones espaciales y constructivas, más se acerca a la definición de vivienda rural antes citada. Se admitirá poder valorar según esta tipología hasta dos viviendas.
Tipología urbana:	es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, ubicado en un medio urbano (urbe) o que no se ajusta a la definición anterior.
Casa de campo:	es aquella vivienda que siendo exenta, reúne las características de la vivienda rural.
Chalet:	es la vivienda unifamiliar exenta, enclavada en una urbanización u otro tipo de emplazamiento y que por sus condiciones no tiene el carácter de casa de campo.
Bloque aislado:	es la edificación plurifamiliar que se desarrolla en altura, mediante la ubicación de las viviendas en plantas sucesivas.
Viviendas pareadas:	son aquellas que adosadas dos a dos forman un conjunto aislado de características similares al chalet.
Viviendas en hilera:	son aquellas que se adosan generalmente por sus lindes laterales quedando libres por su frente y por su fondo, organizándose en conjunto de las más diversas formas, o bien que en el conjunto se supere el número de dos viviendas.

CRITERIOS DE APLICACIÓN	
A.	A efectos de entrada en el cuadro característico por las columnas de núcleos de servicios, se considerará en: edificio plurifamiliar entre medianeras y bloque aislado, la superficie construida estricta de cada tipo de vivienda, es decir, desde la puerta de entrada, los restantes casos, la superficie total construida de cada tipo de vivienda.
B.	Se considerará núcleo de servicio, tanto los cuartos de baño completos, como los aseos (tres o más piezas) en todo caso se supondrá un núcleo de servicio por cada 100 m ² o fracción de superficie construida. Los lavamanos o aseos de dos piezas, podrán agruparse y contabilizar un núcleo de servicio por cada dos de ellos. Si el número es impar se podrá interpolar entre las columnas correspondientes, según la media aritmética.
C.	En el caso de un edificio con distintos tipos de viviendas, se aplicarán los valores correspondientes a cada uno de ellos.
D.	Los elementos comunes de un edificio plurifamiliar (portales, escaleras, castilletes, etc.), se estimarán con el valor unitario que corresponda a las viviendas que resulten con mayor factor o coeficiente.
E.	Los porches, balcones, terrazas, y similares, se contabilizarán al 50% de su superficie construida siempre y cuando sean abiertos al menos en el 50% de su perímetro; en caso contrario se computarán al 100%.
F.	En las viviendas de hasta 50 m ² construidos, se aplicarán los valores del cuadro característico, multiplicados por 1,1.
G.	Si en el proyecto se incluye el ajardinamiento o tratamiento de la superficie no ocupada, por la edificación, su valoración se hará aparte conforme al cuadro característico del apartado N. URBANIZACIÓN.

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

B.- COMERCIAL			
CUADRO CARACTERÍSTICO			
ENTRE MEDIANERAS	DENOMINACION	SITUACION	
		EXENTO	LOCAL EN ESTRUCTURA (SOLERA O FORJADO DE HORMIGÓN CON CERRAMIENTOS) SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DEL EDIFICIO (1) (2)
COMERCIAL	B1		196
	B2	LOCAL EN ESTRUCTURA (SOLERA O FORJADO DE HORMIGÓN CON CERRAMIENTOS) SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DEL EDIFICIO (1) (2)	268
	B3	ADECUACIÓN O ADAPTACIÓN DE LOCALES CONSTRUIDOS EN ESTRUCTURA (SIN DECORACIÓN) (1) (2)	375
	B4	LOCAL TERMINADO	393
	B5	EDIFICIO COMERCIAL de 1 PLANTA	428
	B6	EDIFICIO COMERCIAL de MAS de 1 PLANTA	464
	B7	SUPERMERCADOS HIPERMERCADOS	1.106
	B8	CENTROS COMERCIALES Y GRANDES ALMACENES	

CRITERIOS DE APLICACION
 (1) Se refiere a locales que están formando parte de un edificio, destinado principalmente a otros usos.
 (2) Se considera local entre medianeras, cuando al menos un tercio de su perímetro está adosado a locales contiguos no constituyendo fachada.

C.- ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS			
CUADRO CARACTERÍSTICO			
APARCAMIENTO	DENOMINACION	SITUACION	
		EXENTO	ENTRE MEDIANERA
	C1	EN SEMSOTANO	375
	C2	UNA PLANTA BAJO RASANTE	393
	C3	MÁS DE UNA PLANTA BAJO RASANTE	428
	C4	EN PLANTA BAJA DE EDIFICIOS	285
	C5	EDIFICIO DE UNA PLANTA	321
	C6	EDIFICIO DE MÁS DE UNA PLANTA	357
	C7	AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (URBANIZADO) (1)	89
	C8	AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (TERRIZO)	36
	C9	AL AIRE LIBRE CON VISERAS (URBANIZADO) (1)	161
	C10	AL AIRE LIBRE CON VISERAS (TERRIZO)	107

CRITERIOS DE APLICACION
 Todos los valores del cuadro se refieren a estacionamientos por plazas. Si las plazas se proyectan cerradas (gaulas) los valores correspondientes se multiplicarán por 1.15.
 (1) Urbanizado se refiere a pavimento asfaltado, bordillos, aceras, etc.

D.- SUBTERRANEA			
CUADRO CARACTERÍSTICO			
SUBTERRANEA	DENOMINACION	SITUACION	
		EXENTO	ENTRE MEDIANERA
	D1	SEMSOTANO (CUALQUIER USO EXCEPTO ESTACIONAMIENTO)	375
	D2	SOTANO (CUALQUIER USO EXCEPTO ESTACIONAMIENTO)	393

E.- NAVES Y ALMACENES			
CUADRO CARACTERÍSTICO			
NAVES Y ALMACENES	DENOMINACION	SITUACION	
		EXENTO	ENTRE MEDIANERA
	E1	COBERTIZO SIN CERRAR	134
	E2	PLANA (FORJADO)	160
	E3	DIENTE DE SIERRA	187
	E4	DE UNA SOLA PLANTA	187
	E5	PLANA (FORJADO)	214
	E6	DIENTE DE SIERRA	241
	E7	CADA PLANTA O ENTREPLANTA SITUADA ENTRE PAV-CUBIERTA	134

Los coeficientes correspondientes se multiplicarán por 0.9 en edificaciones de superficie total construida superior a 2000 m².

F.- ESPECTACULOS			
CUADRO CARACTERÍSTICO			
ESPECTACULOS	DENOMINACION	SITUACION	
		EXENTO	ENTRE MEDIANERA
	F1	CINES DE UNA SOLA PLANTA	785
	F2	CINES DE MÁS DE UNA PLANTA Y MULTICINES	856
	F3	TEATROS	1.356

G.- HOSTELERIA			
CUADRO			

CARACTERÍSTICO			
HOSTELERIA	DENOMINACION	SITUACION	
		ENTRE MEDIANERAS	
	G1	BARES	428
	G2	VENTAS	
	G3	CAFETERIAS	500
	G4	RESTAURANTES	571
	G5	HOSTALES Y PENSIONES DE UNA ESTRELLA	571
	G6	HOSTALES Y PENSIONES DE DOS ESTRELLAS	589
	G7	HOTELES Y APARTAHOTELES DE UNA ESTRELLA	607
	G8	HOTELES Y APARTAHOTELES DE DOS ESTRELLAS	690
	G9	HOTELES Y APARTAHOTELES DE TRES ESTRELLAS	749
	G10	HOTELES Y APARTAHOTELES DE CUATRO ESTRELLAS	963
	G11	HOTELES Y APARTAHOTELES DE CINCO ESTRELLAS	1.213

CRITERIOS DE APLICACION
 En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes, que habrá que considerarlas aparte si forman parte del proyecto de edificación. Los hoteles se considerarán como hoteles en su correspondiente categoría, en cuanto a las superficies edificadas. Los espacios libres, aparcamientos, etc., se valorarán en función de los cuadros característicos correspondiente/s.

H.- OFICINAS			
CUADRO CARACTERÍSTICO			
OFICINAS	DENOMINACION	SITUACION	
		ENTRE MEDIANERA	
	H1	FORMANDO PARTE DE UNA O MAS PLANTAS DE UN EDIFICIO DESTINADO A OTROS USOS	446
	H2	EDIFICIO EXCLUSIVO	571
	H3	EDIFICIOS OFICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE GRAN IMPORTANCIA	785

CRITERIOS DE APLICACION
 En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes a decoración, que habrá que considerarlas aparte si forman parte del proyecto de edificación.

I.- DEPORTIVA			
CUADRO CARACTERÍSTICO			
DEPORTIVO	DENOMINACION	SITUACION	
		ENTRE MEDIANERA	
	I1	PISTAS TERRIZAS	
	I2	PISTAS DE HORMIGÓN Y ASFALTO	
	I3	PISTAS DE CESPED O PAVIMENTOS ESPECIALES	
	I4	GRADERIOS SIN CUBRIR	
	I5	GRADERIOS CUBIERTOS	
	I6	PISCINAS HASTA 75 M2	
	I7	PISCINAS ENTRE 75 Y 150 M2	
	I8	PISCINAS DE MÁS DE 150 M2	
	I9	VESTUARIOS Y DUCHAS	
	I10	VESTUARIOS Y DEPENDENCIAS BAJO GRADERIO	
	I11	GINNASIOS	
	I12	POLIDEPORTIVOS	
	I13	PALACIOS DE DEPORTES	

CRITERIOS DE APLICACION
 Para la valoración de un complejo deportivo, las pistas y demás se valorarán según este cuadro, las zonas ajardinadas, según el apartado N. URBANIZACIÓN, las sedes sociales y clubs, según el cuadro del apartado J. DIVERSION Y OCIO.
 (1) Se aplicará esta valoración a la construcción de unos vestuarios bajo un graderio existente o sumándolo al valor de ésta cuando sea nueva planta.

J.- DIVERSION Y OCIO			
CUADRO CARACTERÍSTICO			
DIVERSION Y OCIO	DENOMINACION	SITUACION	
		ENTRE MEDIANERA	
	J1	PARQUES INFANTILES AL AIRE LIBRE	
	J2	CASA DE BAÑOS SAUNAS Y BALNEARIOS SIN ALOJAMIENTOS	
	J3	BALNEARIOS CON ALOJAMIENTOS	
	J4	PUBS	
	J5	DISCOTECAS Y CLUBS	
	J6	SALAS DE FIESTA	
	J7	CASINOS	
	J8	ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS, HIPODROMOS Y SIMILARES (1)	

CRITERIOS DE APLICACION
 (1) La superficie a considerar para la valoración de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por pistas.

K.- DOCENTE			
CUADRO CARACTERÍSTICO			
DOCENTE	DENOMINACION	SITUACION	
		ENTRE MEDIANERA	
	K1	JARDINES DE INFANCIA Y GUARDERIAS	
	K2	COLEGIOS, INSTITUTOS Y CENTROS DE FORMACION PROF.	
	K3	ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS NO EXPERIMENTALES	
	K4	ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS EXPERIMENTALES	
	K5	BIBLIOTECAS	
	K6	CENTROS DE INVESTIGACION	
	K7	COLEGIOS MAYORES Y RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES	
	K8	REALES ACADEMIAS Y MUSEOS	
	K9	PALACIOS DE CONGRESOS Y EXPOSICIONES	

CRITERIOS DE APLICACION
 (1) En centros de formación profesional, la valoración de este cuadro se refiere a los edificios de aulas y administrativos. La zona de talleres se valorará según el apartado E. NAVES Y ALMACENES.

L.- SANITARIA			
CUADRO CARACTERÍSTICO			
SANITARIO	DENOMINACION	SITUACION	
		ENTRE MEDIANERA	
	L1	DISPENSARIOS Y BOTIQUINES	
	L2	CENTROS DE SALUD Y AMBULATORIOS	
	L3	LABORATORIOS	
	L4	CLINICAS	
	L5	RESIDENCIAS DE ANCIANOS Y DE ENFERMOS MENTALES	
	L6	HOSPITALES	

M.- RELIGIOSA	
CUADRO CARACTERÍSTICO	
RELIGIOSO	DENOMINACIÓN
M1	LUGARES DE CULTO - 1
M2	LUGARES DE CULTO - 2
M3	LUGARES DE CULTO - 3
M4	CONJUNTO O CENTRO PARROQUIAL (1)
M5	SEMINARIOS
M6	CONVENTOS Y MONASTERIOS

CRITERIO DE APLICACIÓN
 Para la aplicación del cuadro a los lugares de culto 1, 2, 3, se tendrá en cuenta su similitud respectiva con: iglesia elemental (nave o similar), iglesia en su concepción tradicional, catedral o prioral.
 (1) La valoración dada se aplicará, como tipo medio, al conjunto total (iglesia, vivienda, salas de reuniones, etc.).

N.- URBANIZACIÓN	
CUADRO CARACTERÍSTICO	
URBANIZACIÓN	DENOMINACIÓN
URBANIZACIÓN COMPLETA DE UN TERRENO O POLIGONO (TODOS LOS SERVICIOS) (1)	
EDIFICABILIDAD MEDIA m ² /m ²	
Superficies en hectáreas	(e<=0,25) 0,25<e<=0,5 0,5<e<=1,0 1,0<e<=1,5 e>1,5
N1 S<=1	29 32 36 39 43
N2 1<S<=3	25 29 32 36 39
N3 3<S<=15	21 25 29 32 36
N4 15<S<=30	18 21 25 29 32
N5 30<S<=45	16 18 21 25 29
N6 45<S<=100	14 16 18 21 25
N7 100<S<=300	12 14 16 18 21
N8 S<= 300	11 12 14 16 18
EUROS/M ²	
N9 URBANIZACIÓN COMPLETA DE UNA CALLE O SIMILAR (TODOS LOS SERVICIOS) (2)	86
N10 AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (SIN ELEMENTOS) (3)	54
N11 AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (CON ELEMENTOS) (4)	71
N12 TRATAMIENTO DE ESPACIOS INTERSTICIALES O RESIDUALES DE UN CONJUNTO (5)	36

1. Se refiere a la urbanización de un terreno virgen, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de urbanización. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total del polígono o terreno a urbanizar.
 2. Se refiere a la urbanización de una calle o similar, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de obra civil. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por la calle o afectada por la obra.
 3. Se refiere a cuando el proyecto de ajardinamiento sólo se contemplan los correspondientes elementos vegetales. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.
 4. Se refiere a cuando en el proyecto de ajardinamiento, además de los elementos vegetales, se contemplan otros elementos, tales como bancos, setas luminosas, pérgolas, etc. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.
 5. Se refiere a cuando en el proyecto de un conjunto o complejo (residencial, parroquial, deportivo, docente, etc.) se han valorado los edificios, la urbanización, el ajardinamiento, etc., según sus apartados y aún quedan ciertas zonas entre las ya contabilizadas (espacios intersticiales) a las que se dotan de un cierto tratamiento (pavimentación, adecentamiento, ornato, etc.). La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por estas zonas o espacio.

NOTAS ACLARATORIAS
 1. El valor del módulo colegial para el año 2015 se fija en 356,84 euros/m².
 2. El criterio "entremedianeras" establecido en la definición 3ª del apartado A RESIDENCIAL será de aplicación igualmente a cualquier otro uso excepto a aquellos que lo tengan expresamente definido en los criterios particulares de aplicación.
 3. En el caso que para un determinado proyecto este método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras no contemple su uso o tipología, se utilizará por similitud el de aquel que está tipificado.

O) DEMOLICIONES.
 El precio metro de metro cúbico a demoler (Dc) aplicable al cálculo del presupuesto de ejecución material se obtiene a partir de un módulo base (D0), corregido por los factores de tipología de altura y de medios utilizados en la demolición:

FORM FORMULA DE APLICACIÓN
Dc = D0 x Ft x Fh x Fm

CUADRO CARACTERÍSTICO	
Do = D0 = Módulo Base	
DENO DENOMINACIÓN	
Módulo base (1)	
Módulo base en naves y almacenes	

Ft = F Ft = Factor de tipología	
DENO DENOMINACIÓN	
Edificios Exentos	
Edificios entre medianeras	

Fh = F Fh = Factor altura	
DENO DENOMINACIÓN	
Edificios hasta 4 plantas	
Edificios de más de 4 plantas	

Fm = Fm = Medios utilizados	
DENO DENOMINACIÓN	
Utilización de medios manuales	
Utilización de medios mecánicos	

CRITERIOS DE APLICACIÓN
 1) Se refiere a todas las tipologías definidas en los apartados anteriores, excepto las del apartado E (NAVES Y ALMACENES).

ANEXO 2: OBRAS MENORES.(procedimiento simplificado)

PRECIOS UNITARIOS POR TIPO DE OBRA PARA EL CÁLCULO SIMPLIFICADO DE LOS PRESUPUESTOS ESTIMATIVOS DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LOS DISTINTOS TIPOS DE OBRAS MENORES CORRESPONDIENTES AL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO (autoliquidación)

Ud. CONCEPTO	Precio/ud (€)
m ² Arreglo de fachada: revoco, enfoscado, etc.	20,25
m ² Reparación de cubierta sin reconstruirla ni cambiarla por material distinto	45,11
m Modificación o affianzamiento de cornisas, balcones o elementos salientes	69,25
m Colocación, reparación o sustitución de tuberías de instalaciones, de-sagües, alcantarillado interior	27,75
ud Colocación o sustitución de aparatos sanitarios	172,20
m ² Reforma o reparación de la instalación eléctrica	23,43
ud Colocación o sustitución de puertas, ventanas y rejas interiores o exteriores	471,76
m ² Pintura en fachada	4,54
m ² Derribo y construcción de tabiques sin modificar su situación	49,83
m ² Colocación y sustitución de solerías	38,68
m ² Reparación y reconstrucción de falsos techos	21,53
m Reparación de peldaños de escalera, sin afectar a su estructura portante	45,03
m ² Enfoscados y enlucidos interiores o su reparación	20,25
m ² Colocación o sustitución de alicatados y zócalos interiores	25,11
m ² Colocación o sustitución de zócalos en fachadas	67,51

4. ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA LA TASA POR RECEPCIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y CONCESIÓN DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.

* Modificación del artículo 4º, II.1., quedando redactado de la siguiente manera:

1. Copia o fotocopia de cualquier documentación municipal.
- 1.1. Del año en curso, por hoja: 1,00 €.

5. ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA URBANÍSTICA

* Modificación del artículo 5º. 1. subapartados 1.1., quedando redactados de la siguiente forma:

“1.1. Obras e instalaciones de nueva construcción, ampliación, modificación, reforma o rehabilitación, para las que se requiere la presentación de proyecto y dirección técnica:

1.1.1. Cuando el coste real y efectivo de las obras, según proyecto, no exceda de 54.037,00 €: 245,05 €.

1.1.2. Cuando exceda de tal cantidad: 374,90 €.

1.1.3. Licencias complementarias por ampliación o modificación de las obras con licencia en curso de ejecución: 100,05 €.

* Modificación del artículo 7º, quedando redactado de la siguiente forma:

A) NORMAS GENERALES.

“a) Las personas interesadas en la concesión de una licencia previa o actos de control o comprobación de declaración responsable, vendrán obligados a presentar solicitud que habrá de ser formulada por el promotor o persona interesadas, en la que se especificarán la naturaleza, extensión y alcance de los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo, vuelo y del subsuelo que se pretende realizar, así como el lugar y emplazamiento y, en general, la información necesaria para el conocimiento del contenido de dichos actos. A la solicitud se acompañará la documentación específica que se indica en los siguientes apartados, la cual podrá ser presentada por formato electrónico en cualquier soporte o medio telemático (CD, DVD, descargas telemáticas autorizadas, etc...), no obstante al menos una copia de la misma deberá ser presentada en papel. Además de lo anterior, las autorizaciones e informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia, no concediéndose la misma sin la aportación previa de las autorizaciones e informes sectoriales

preceptivos que deban otorgar otras Administraciones públicas.

Cuando se trate de obras o instalaciones deberá identificarse en la solicitud tanto al promotor como a los técnicos intervinientes en el proyecto y, en su caso, a la dirección facultativa y al técnico coordinador de seguridad y salud, indicándose asimismo el nombre o razón social, NIF y domicilio del contratista que firmará de conformidad la solicitud.

Las licencias de obras e instalaciones podrán ser asimismo solicitadas por el contratista.

b) En relación al procedimiento en los casos de Autorizaciones Administrativas al amparo de 49/1960 de 21 de julio de Propiedad Horizontal éste se iniciará a solicitud del interesado, la cual deberá contener la descripción exacta, con superficie y linderos, de la finca a segregar. Asimismo deberá adjuntar certificación emitida por técnico competente que acredite la superficie de la finca y que la segregación pretendida es posible por existir en la realidad, en el momento de la solicitud, superficie suficiente para ello, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística de aplicación.

Asimismo, se deberá adjuntar nota simple registral de la finca objeto de segregación”.

c) Declaración en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación o en situación legal de fuera de ordenación.

La solicitud deberá acompañar la siguiente documentación mínima, la cual deberá estar visada por el Colegio Profesional correspondiente cuando así lo exija la normativa estatal.

1. Identificación del inmueble:

Identificación del inmueble afectado aportando nota simple registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad, y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

Plano de situación sobre el que se grafía la parcela afectada.

Plano acotado a escala adecuada de la edificación y la parcela afectadas con indicación de superficies.

Planos acotados a escala 1:100, de plantas, alzados y secciones de la edificación, con indicación de usos y superficies útiles y construidas.

Análisis de la edificación y la parcela en relación a la ordenación urbanística.

Justificación de que la edificación no se encuentra en suelo destinado a dotaciones públicas, o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia.

Reportaje fotográfico suficiente para la completa descripción de la edificación.

Memoria descriptiva y constructiva de la edificación afectada.

Informes de las Compañías suministradoras con indicación de la disponibilidad de las redes de suministro accesibles desde la parcela y en su caso, con las condiciones técnicas exigibles para la correcta ejecución de las acometidas.

Documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones existentes en la edificación conforme a su normativa reguladora (Boletín de instalación eléctrica, de fontanería, gas, etc.).

Documentación que acredite la titularidad de la edificación.

2. Fecha de terminación de la edificación, acreditada al menos por cualquiera de los siguientes medios:

Certificación expedida por el Ayuntamiento.

Certificación por técnico competente.

Acta notarial descriptiva de la finca.

Certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca.

3. Aptitud de la edificación terminada para el uso a que se des-

tina, mediante certificación que acredite que reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad, conforme a la ordenanza reguladora de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad, o en su defecto conforme a las determinaciones del vigente PGOU.

4. Descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso. Los servicios básicos habrán de resolverse preferente mediante instalaciones de carácter autónomo y sostenible, y sujetas en todo caso a la normativa sectorial aplicable.

Excepcionalmente, los servicios básicos podrán suministrarse mediante el acceso a las redes, siempre y cuando éstas estén accesibles y la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida. Acreditación por parte de las compañías suministradoras si fuera el caso, de que las redes se encuentran accesibles desde la edificación, y que la acometida es viable.

5. Para el caso de edificaciones aisladas ubicadas en el Suelo No Urbanizable, de las definidas en el apartado 3 del artículo 3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se deberá acreditar mediante certificado de técnico legalmente facultado, que las edificaciones siguen manteniendo el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la citada Ley y no se encuentren en situación legal de ruina urbanística.

B) NORMAS ESPECÍFICAS.

1. LICENCIA DE EDIFICACION, OBRAS E INSTALACIONES:

1.1. Obras e instalaciones de nueva construcción, ampliación, modificación, reforma o rehabilitación, para las que se requiere la presentación de proyecto y dirección técnica:

1. Proyecto completo redactado por técnico competente y debidamente visado por el correspondiente colegio profesional cuando así lo exija la normativa estatal, conteniendo presupuesto del coste de la obra desglosado por unidades, así como la documentación exigida por el Código Técnico de la Edificación (Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo) y demás normativa de aplicación.

Dicho proyecto deberá contener un Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, de acuerdo con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

2. Estudio de Seguridad y Salud Laboral, o Estudio Básico, según proceda con arreglo al Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. A tales efectos se entenderá que el Presupuesto Global debe incluir el presupuesto de ejecución material, beneficio industrial y gastos generales de la totalidad de la obra proyectada, sin atención alguna a su posible faseado.

A efectos de terminar la obligatoriedad de un Estudio de Seguridad y Salud completo, por razón del presupuesto de contrata o por el volumen de mano de obra previstos en el Art. 4 del citado Real Decreto, el Ayuntamiento podrá aplicar los criterios de valoración para la determinación del coste de la obra establecidos en la Ordenanza Fiscal por la que se regula el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

3. Proyecto específico de infraestructuras comunes de telecomunicaciones, cuando así sea preciso en aplicación del Real Decreto Ley 1/1998, de 27 de febrero, de infraestructuras comunes en los edificios para acceso a los servicios de telecomunicación y su Reglamentación posterior.

4. Copia o referencia de cédula o información urbanística, caso de haber sido facilitada al interesado con anterioridad.

5. Señalamiento de nuevas alineaciones y rasantes, en su caso, en el supuesto de que haya sido facilitada al interesado con anterioridad. Dicho señalamiento podrá facilitarse por el Ayuntamiento, conjuntamente con la información urbanística o con ocasión de la solicitud de la licencia y para su comprobación deberá ponerse en conocimiento de los servicios técnicos municipales la fecha de su replanteo con suficiente antelación.

6. Comunicación del técnico o técnicos encargados de la dirección facultativa, con la firma de este/os y la del promotor. Dicha comunicación deberá estar visada por el colegio profesional correspondiente cuando así lo exija la normativa estatal o, en su defecto, acompañada de certificado de colegiación emitido por el citado colegio.

7. Cuestionario de estadística de edificación y vivienda de la Dirección General de Programación Económica y Presupuestaria, debidamente cumplimentado.

8. Solicitud de ocupación de vía pública con vallas, andamios, escombros, materiales u otros.

9. Informes de conformidad de las entidades suministradoras en relación con la dotación y suficiencia de los servicios urbanísticos de agua potable, saneamiento y suministro eléctrico o, en su defecto, las previsiones e instalaciones complementarias a tener en cuenta.

En el caso de inexistencia de dichos servicios o de insuficiencia de los mismos, las obras e instalaciones complementarias a realizar para su dotación o adecuación, cuando correspondan al promotor, deberán formar parte, debidamente definidas y valoradas, del proyecto de edificación o de un proyecto específico, obteniéndose la licencia municipal correspondiente, conjunta o separadamente según proceda, en todo caso antes del inicio de las obras.

10. Para el otorgamiento de la licencia de obras de edificación será suficiente la presentación del proyecto básico, pero no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución debidamente visado por el Colegio profesional correspondiente cuando así lo exija la normativa estatal. Al referido proyecto de ejecución se acompañará una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución, los proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de las obras. La presentación de la documentación referida, habilitará para el inicio de las obras objeto de licencia, si no se manifestaren modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada. Si en la declaración responsable sobre la concordancia se declarasen modificaciones sobre el proyecto básico, el inicio de la obra requerirá una resolución expresa del Ayuntamiento.

Dicha autorización, expresa o presunta, no supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterarán el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

En el caso de solicitud de licencia con proyecto básico, éste deberá tener el contenido exigido por el artículo 6.1.4 del CTE y Anexo I del mismo, incluyendo la definición del uso previsto y la justificación del cumplimiento de la normativa con incidencia sobre los parámetros urbanísticos de la edificación: condiciones de

accesibilidad (Documentos Básicos SI y SUA), existencia de recintos y canalizaciones previstos en la normativa de telecomunicaciones, previsión de contribución solar al agua caliente sanitaria (y, en su caso, de instalación fotovoltaica) y medidas de aislamiento exigidas por el Decreto 326/2003 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica o Norma que lo sustituya. Asimismo contendrá el correspondiente Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición.

11. En las solicitudes de licencia para obras de nueva planta o en el proyecto correspondiente deberá constar que el solar se encuentre completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario deberá solicitarse previa o simultáneamente licencia para demolición de las construcciones.

12. Cuando se trate de obra de construcción o adaptación de locales, naves, etc. destinadas a albergar o ejercer cualquier actividad industrial o comercial sometida a licencia, deberá acreditarse estar en posesión de la misma o al menos tenerla solicitada, pudiendo incluso solicitarse simultáneamente la concesión de la licencia por la actividad y la obra. En este caso, el otorgamiento de la licencia de la actividad deberá preceder a la de la obra.

No obstante lo anterior cuando se trate de obras de construcción o adaptación de locales, naves, etc. destinadas a albergar o ejercer cualquier actividad no regulada por la Legislación de Protección Medioambiental, podrá obviarse la obligación de estar en posesión de la licencia o solicitarla simultáneamente, siempre y cuando por el interesado se acredite estar en posesión de la licencia para modificación de uso o de información urbanística favorable sobre la viabilidad del uso pretendido.

1.2. Obras de demolición:

1. Proyecto de demolición redactado por técnico competente y debidamente visado por el correspondiente colegio oficial cuando así lo exija la normativa estatal, con el grado de detalle suficiente para la concreta localización y descripción del edificio a demoler, así como de los trabajos a realizar, su procedimiento y medidas a adoptar antes, durante y después de la demolición, de acuerdo con la normativa urbanística y la demás que sea de aplicación.

Dicho proyecto deberá contener un Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, de acuerdo con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

2. Estudio de Seguridad y Salud Laboral, o Estudio Básico, según proceda con arreglo al Real Decreto 1.627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

3. Comunicación del técnico encargado de la dirección facultativa, con la firma de este y la del promotor. Dicha comunicación deberá estar visada cuando así lo exija la normativa estatal o, en su defecto, acompañada de certificado de colegiación emitido por el Colegio profesional correspondiente.

4. Cuestionario de estadística de edificación y vivienda de la Dirección General de Programación Económica y Presupuestaria, debidamente cumplimentado.

5. Solicitud de ocupación de vía pública con vallas, andamios, escombros, materiales u otros.

1.3. Obras menores que por su naturaleza o menor entidad técnica no requieren la presentación de proyecto:

1. Obras menores de tramitación mediante Liquidación de la Administración.

- Plano de situación referido al parcelario catastral.

- Memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el se pretendan llevar a

cabo.

- Presupuesto detallado de ejecución material de las obras, desglosado por unidades de obra.

- Solicitud de ocupación de vía pública con vallas, andamios, escombros, materiales u otros, cuando proceda.

- Cualquier otra documentación técnica que, en función de la naturaleza y alcance de las obras, sea precisa para su completa definición y que sea requerida por los Servicios Técnicos Municipales.

2. Obras menores de tramitación mediante Autoliquidación por el interesado.

- Estas obras se refieren solo y exclusivamente a las incluidas en el Anexo 2 de la Ordenanza Fiscal que regula el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

- La actuación pretendida deberá ser en edificaciones incluidas en el Suelo Urbano no Protegidas en el Catálogo de Elementos Protegidos del Plan General de Ordenación Urbanística de Montilla.

- Dichas obras no deberán modificar las condiciones de la normativa de obligado cumplimiento que le sea de aplicación (seguridad de utilización, contra incendios, accesibilidad, etc.), ni las condiciones de habitabilidad del edificio donde se lleven a cabo.

La documentación exigible que se ha de aportar a la comunicación es la siguiente:

- Impreso normalizado donde se indique con claridad el emplazamiento de la edificación donde se desarrollan las obras.

- Impreso de autoliquidación de tributos.

- Plano de situación donde se indique la referencia catastral (se puede utilizar la página web de la Oficina virtual de Catastro:

<https://www1.sedecatastro.gob.es/OVCFrames.aspx?TIPO=CONSULTA>

- Presupuesto de ejecución material de las obras debidamente cumplimentado.

TRAMITACIÓN:

1) La solicitud deberá de efectuarse en documento normalizado, acompañado de la documentación requerida.

2) El registro de la documentación se realizará en el Excmo. Ayuntamiento de Montilla y equivaldrá a la toma de conocimiento por parte de la Administración Municipal.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO:

El impreso normalizado de solicitud de licencia por procedimiento simplificado se facilitará al interesado junto con el respectivo de autoliquidación de los tributos correspondientes regulados en las Ordenanzas Fiscales.

Requisitos de las obras:

- Que se trate de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no precisan de redacción de proyecto.

- Que sean obras exclusivamente de las incluidas en el listado de la solicitud.

- Que la actuación pretendida sea en edificaciones en Suelo Urbano no Protegidas.

- Que no modifiquen las condiciones de normativa de obligado cumplimiento que le sea de aplicación (seguridad de utilización, contra incendios, accesibilidad etc.) ni modifiquen las condiciones de habitabilidad.

La documentación exigible que se ha de aportar a la comunicación es la siguiente:

- Impreso normalizado donde se indique con claridad el emplazamiento de la edificación donde se desarrollan las obras.

- Impreso de autoliquidación de tributos.

- Plano de situación donde se indique la referencia catastral (se

puede utilizar la página web de la Oficina virtual de Catastro:

-

<https://www1.sedecatastro.gob.es/OVCFrames.aspx?TIPO=CONSULTA>

- Presupuesto de ejecución material de las obras debidamente cumplimentado.

RELACIÓN DE EDIFICACIONES PROTEGIDAS SEGÚN EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE MONTILLA

(No se pueden tramitar por el procedimiento simplificado)

NIVEL 1: PROTECCIÓN INTEGRAL (SUELO URBANO)

INN1_01 5214711. Ayuntamiento de Montilla.

INN1_02 5518808. Casa del Inca Garcilaso. Museo Municipal.

INN1_03 5219911. Ermita del Santico.

INN1_04 5318704. Casa solariega de Alvear. Colegio La Asunción.

INN1_05 5519713. Casa del Arcipreste.

INN1_06 5211548. Bodega Vieja de Cobos.

INN1_07 5419105. Casa de las Camachas.

INN3_38 5313919. Casa Galán. Calle General Jiménez Castellanos nº 13.

INN3_39 5618417. Vivienda en calle Gran Capitán nº 11 y 13.

INN3_40 5518804. Vivienda en calle Gran Capitán nº 24.

INN3_41 5618606. Vivienda en calle Gran Capitán nº 25.

INN3_42 5513705. Vivienda en calle Juan Colín nº 38.

INN3_43 5413811. Vivienda en calle La Almona nº 14

INN3_44 5410909. Vivienda en calle Las Prietas nº 4.

INN3_45 5410917. Vivienda en calle Las Prietas nº 20.

INN3_46 410924. Vivienda en calle Las Prietas nº 34.

INN3_47 5411503. Vivienda en calle Las Salas nº 4.

INN3_48 5512931. Vivienda en calle Las Salas nº 5.

INN3_49 5411516. Vivienda en calle Las Salas nº 30.

INN3_50 5411518. Vivienda en calle Las Salas nº 36.

INN3_51 5411522. Vivienda en calle Las Salas nº 44, esq. a Plaza Munda.

INN3_52 5211705. Vivienda en calle Médico Cabello nº 26.

INN3_53 5211716. Vivienda en calle Médico Cabello nº 48.

INN3_54 5209902-520. Conjunto de viviendas Calle Médico Márquez nº 2, 6, 10 y Calle Ramírez y Carrión nº 3 y 5.

INN3_55 5918238. Vivienda en calle Melgar nº 15.

INN3_56 5817931. Vivienda en calle Molinos Alta nº 10.

INN3_57 5817928. Vivienda en calle Molinos Baja nº 19.

INN3_58 5214205. Vivienda en calle Palomar nº 8.

INN3_59 5214208. Vivienda en calle Palomar nº 14.

INN3_60 5214727. Vivienda en calle Palomar nº 27.

INN3_61 5313901. Vivienda en Calle Puerta Aguilar nº 1.

INN3_62 5313934. Vivienda en calle Puerta Aguilar nº 9.

INN3_63 5214718. Vivienda en calle Puerta Aguilar nº 24.

INN3_64 5313908. Vivienda en calle San Francisco Solano nº 6 y 8.

INN3_65 5217617. Vivienda en calle San Fernando nº 38.

INN3_66 5216817. Vivienda en calle San José nº 17.

INN3_67 5216622. Vivienda en calle San José nº 20.

INN3_68 5216623. Vivienda en calle San José nº 22.

INN3_69 5216802. Vivienda en calle San José nº 47.

INN3_70 5317813. Vivienda en calle Sánchez Molero nº 20.

INN3_71 5720954. Vivienda en calle Santa Brígida nº 84.

INN3_72 5210820. Vivienda en calle Santiago nº 10.

INN3_73 5614136. Vivienda en calle Virgen del Carmen nº 7.

INN3_74 5614135. Vivienda en calle Virgen el Carmen nº 9.

INN3_75 5115623. Vivienda en calle Zarzuela Alta nº 5.

INN3_76 5318707. Vivienda en calle Córdoba nº 9, esquina a calle Ciprés.

- INN3_77 5414603. Vivienda en calle Cuesta de las Caballeras nº 4.
- INN3_78 5414604. Vivienda en calle Cuesta de las Caballeras nº 6.
- INN3_79 5806701. Estación de Renfe.
- INN3_80 5317820. Casa Moreno Sánchez. Asilo de Ntra. Sra. de los Dolores.
- INN3_81 5510406. Vivienda en Plaza Munda nº 7.
- INN3_82 4105902. Silos. Carretera Málaga- Córdoba.
- INN3_83 4506101. Bodegas Pérez Barquero. Avenida de Andalucía.
- INN3_84 5417414. Vivienda en calle Corredera nº 22.
- INN3_85 5314608. Vivienda en calle Corredera nº 53.
- INN3_86 5315928. Vivienda en calle Dámaso Delgado nº 8.
- INN3_87 5618418. Vivienda en calle Lorenzo Venegas nº 4.
- INN3_88 5313924. Casa Arturo Espejo. Calle Puerta de Aguilár nº 31.
- INN3_89 5615128/37. Casa Salas. Antiguos Juzgados. Calle Enfermería nº 3-5.
- INN3_90 5219531. Tenería. Calle Córdoba nº 48.
- INN3_91 5219532. Tenería. Calle Córdoba nº 50.
- INN3_92 5410940. Lagar en calle Dientes nº 3.
- INN3_93 5309921. Lagar en calle Fuente Álamo nº 52.
- INN3_94 5309939. Tonelería. Calle Santiago nº 23.
- INN3_95 5407601. Bodega La Unión. Avenida Italia nº 1.

- INN3_96. 5318705. Vivienda en calle Don Gonzalo
- INN3_97. 5908301. Bodegas Gracia
- INN3_98. 5414610. Casa Navarro, vivienda en Calle Enfermería n36
- INN3_99. 3420404UG. Tonelería Casado.
- INN3_100. 4910906UG. Tonelería Durán.

Quedando con la misma redacción los apartados 2 al 10 de las Normas Específicas, del artículo 7º.

* Modificar el artículo 13º, quedando redactado de la siguiente manera:

“El pago de la tasa se realizará con ocasión de la presentación de la solicitud de licencia previa, declaración responsable o comunicación previa, mediante efectos timbrados, y mediante Autoliquidación en los casos de obras menores tramitadas mediante el procedimiento simplificado, no admitiéndose, ni tramitándose en las oficinas municipales la licencia, sin que se haya cumplido previamente el requisito de reintegro.”

6. ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

* Modificación del artículo 4º, quedando redactado de la siguiente forma:

Para la fijación de la cuota tributaria se aplicarán las siguientes tarifas.

RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS. Cantidades anuales:

	Categoría de calles			
	1ª	2ª	3ª	4ª
1. Viviendas		81,86 €		72,66 €
2. Locales, establecimientos e instalaciones industriales, comerciales y de recreo:				
2.1. Industrias:				
2.1.1. Alimentación			Única: 721,62 €	
2.1.2. Bodegas			Única: 721,62 €	
2.1.3. Otras con superficie Superior a 2.000 m²			Única: 721,62 €	
2.1.3. Otras con superficie inferior a 2.000 m²			Única: 180,41 €	
2.2. Comercios				
2.2.1. a) Comercio al menor de productos alimenticios	288,64 €	216,51 €		157,03 €
2.2.1. b) Comercio al menor de productos alimenticios (Grandes Superficies, 400 m² en adelante, Epígrafe 647.4)			Única: 1.202,75 €	
2.2.2. Locales destinados a servicios, entidades bancarias y otros comercios al menor	154,48 €	128,73 €		118,40 €
2.3. Establecimientos públicos y de recreo				
2.3.1. Cafeterías y bares	721,62 €	541,22 €		360,86 €
2.3.2. Restaurantes	1.262,89 €	902,05 €		360,86 €
2.3.3. Alojamientos (Hoteles, moteles, hostales, pensiones, casas de huéspedes,...)		360,86 €		216,46 €
2.3.4. Tabernas y bares en que exclusivamente se expidan bebidas	131,27 €	125,38 €		110,29 €
2.3.5. Salas de fiesta, discotecas, teatros, cines, pub y otros establecimientos públicos y de recreo			Única: 649,44 €	
2.3.6. Casinos, salas de juego y salones recreativos			Única: 541,22 €	
2.4. Adjudicatarios:				
2.4.1. Adjudicatarios de puestos del mercado de abastos			Única: 44,86 €	
2.4.2. Adjudicatarios de puestos de venta ambulante			Única: 148,27 €	
2.5. Hospitales y Sanatorios			800,28 €	
2.6. Hospital Comarcal			22.926,21 €	

Cuando en un mismo inmueble se desarrollen dos o más actividades de las previstas en la tabla anterior por un mismo sujeto se devengará una única tasa con arreglo a la mayor tarifa.

La cuota anual podrá fraccionarse por liquidaciones trimestrales.

7. ORDENANZA POR LA QUE SE REGULA LA TASA POR LA

UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

* Modificación del artículo 4º, quedando redactado de la siguiente forma:

“La cuota tributaria será bien la cantidad resultante de aplicar la fórmula contenida en el apartado A) bien una cuota fija contenida

en el apartado B según el caso.

A) Fórmula:

A efectos de la determinación del importe de la tasa a que se refiere la presente Ordenanza se tomará como referencia los valores de mercado del m² siguientes:

- Calles en 1ª categoría: 370 €.
- Calles en 2ª categoría: 247 €.
- Calles en 3ª categoría: 185 €.
- Calles en 4ª categoría: 123 €.

Atendiendo al tipo de bien que es y a la categoría de la calle en que esté ubicado, estimándose como valor de aprovechamiento por m², el equivalente a los gastos que tendría que realizar el interesado para la adquisición de este bien, gastos que se fijan en el interés legal del capital que tendría que satisfacer para su compra.

El Importe final de la tasa será el resultado de multiplicar el valor del m² así calculado, por los siguientes valores:

1. Atendiendo al tipo de ocupación:

- 1.1. Permanente: 1.
- 1.2. No permanente: 0'75.

2. Atendiendo al tiempo de ocupación:

- 2.1. Igual o superior a un año: 1
- 2.2. Inferiores a un año: 1/12 por periodos iguales o inferiores al mes.

2.3. La ocupación con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntuales, anillas, andamios y otras instalaciones análogas, se liquidarán, por los siguientes periodos mínimos:

a). Para obras de nueva planta, según superficie construida:

- Hasta 150 m²: 2 meses.
- De 151 a 300 m²: 3 meses.
- De 301 a 600 m²: 6 meses.
- De 601 a 1.000 m²: 8 meses.
- De 1.001 a 1.500 m²: 12 meses.
- Más de 1.500 m²: 18 meses.

Cuando se trate de naves, los periodos mínimos se reducirán a la mitad.

b) Para obras de reforma o demolición, el periodo será determinado por el técnico municipal que informe la concesión de la licencia.

c) En los demás casos, con ocasión de la concesión de la licencia o autorización se determinará el periodo por el que proceda liquidarse por el técnico municipal que informe la concesión de la licencia.

2.4. Utilización de la vía pública con carteles, vallas u otras instalaciones fijas o móviles con fines publicitarios, instaladas o visibles desde la vía pública: 1.

3. Atendiendo a la Superficie ocupada:

3.1. Reservas de espacio = metros lineales x 2.

3.2. Utilización de la vía pública con carteles, vallas u otras instalaciones fijas o móviles con fines publicitarios, instaladas o visibles desde la vía pública = m² de ocupación/año.

3.3. Por cajero y máquinas automáticas: 3 m² de ocupación.

3.4. Cualquier otra ocupación o aprovechamiento de la vía pública distinta de las contempladas en este apartado A): m² de ocupación.

4. Atendiendo al tipo de actividad a que se destina la ocupación:

- 4.1. De servicio público: 0,5.
- 4.2. De interés social: 1.

4.3. Para ejercicio de actividad de contenido económico, (comercial, industrial, profesional, etc.): 1,5.

4.4. Para ejercicio de otras actividades recreativas o de espec-

táculos, que no tengan fijado importe fijo: 2.

4.5. Para ejercicio de actividad por entidades financieras por cada cajero automático, cuando el servicio sea ofertado en la vía pública y las operaciones que deban ejecutarse desde la misma: 5.

Las entidades financieras deberán presentar, anualmente, a solicitud de la Administración, la relación de cajeros automáticos en los que concurren las circunstancias anteriores, con expresión de la vía pública en la que se ubiquen.

5. Cuando el aprovechamiento especial o utilización privativa se realice mediante instalaciones fijas o lleve aparejado modificación, destrucción o deterioro del dominio público: 2.

Las cuotas de las tasas serán las vigentes en 2015, multiplicadas por el coeficiente 1.

B) Importe de la tasa mediante cuota fija:

1. Ocupación de vía pública con contenedores de obra: 122,79 €/anuales por contenedor.

En relación con este tipo de ocupación el beneficiario de la misma habrá de solicitar genéricamente la autorización para ocupación de la vía pública por tantos contenedores como desee instalar, sin necesidad de tener que indicar el lugar exacto donde lo va a instalar, lo que se realizará, en su caso, en el momento de solicitar la oportuna licencia de obras a que se refiera, debiendo el interesado numerar los contenedores correlativamente y proveerse de placa identificativa que deberá fijar en el contenedor en lugar visible. Dichos contenedores deberán estar pintados en sus extremos con pintura reflectaria.

2. Utilización en la vía pública de altavoces con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción análogos, Por altavoz al día: 27,08 €.

No están sujetos al pago de la tasa que corresponda la utilización de la vía pública con altavoces con ocasión de la realización de campañas publicitarias de carácter oficial, que sean de interés social o utilidad pública, así como las realizadas:

- a). Por entidades benéficas o benéfico docentes.
- b). Por organismos de la Administración pública.
- c). Por partidos políticos y entidades sindicales legalmente constituidos, cuando se refieran a asuntos o materias de su competencia.
- d) Por asociaciones culturales, deportivas, religiosas y otras sin ánimo de lucro.

3. Apertura de zanjas, calicatas, canalizaciones, pozos en terrenos de uso público, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública así como el caso de ocupaciones con vallas, andamios o elementos de construcción, todo ello para obras menores, que se tramiten por el procedimiento simplificado.

M/l.	1 a 15 días	16 a 30 días
0-4	8	16
De 4,01 a 6,00	12	24
De 6,01 a 8,00	16	32
Más de 8,01	20	40

Superados los 30 días por cada fracción de hasta 10 días se incrementarán las cantidades en 2 euros el metro.

4. Para las ocupaciones de dominio público con atracciones, columpios, tío-vivos, tómbolas y análogos, que se realicen con ocasión de la celebración de las Ferias y Fiestas en el municipio, se liquidarán a:

	Precio del m ²
Feria mayo (Coto)	0,86

Feria julio (Av. Las Camachas)	1,04
Feria septiembre (Barrio Casas Nuevas)	0,75

Podrán realizarse convenios con las Asociaciones de Feriantes para fijar los m² de ocupación y la forma de cobro de la tasa.

5. Para las ocupaciones de dominio público con mesas y sillas (veladores):

a) Ocupaciones inferiores a 6 meses:

En calles de 1ª categoría: 11,39 €/mesa/mes.

En calles de 2ª categoría: 9,51 €/mesa/mes.

En calles de 3ª categoría: 7,62 €/mesa/mes.

b) Ocupaciones en periodos comprendidos entre 6 y 12 meses.

En calles de 1ª categoría: 58,89 €/mesa.

En calles de 2ª categoría: 49,07 €/mesa.

En calles de 3ª categoría: 39,28 €/mesa.

6. Puestos en el mercadillo municipal de 24 m², la cantidad de 46,08 €/mes, que se liquidarán trimestralmente.

7. Quioscos de hasta 8 m², la cantidad de 30,68 €/mes, con liquidaciones trimestrales.

8. Utilización privativa o aprovechamientos especiales en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros: uno y medio por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal.

Tendrán consideración de ingresos brutos los obtenidos en un año natural como consecuencia de los suministros efectuados a los usuarios, incluyendo los procedentes del alquiler y conservación de equipos o instalaciones propiedad de las empresas o de los usuarios, utilizados en la prestación de los referidos servicios".

Para liquidar la ocupación de la vía pública con vallas, andamios, materiales de escombros y otros en caminos vecinales fuera del casco urbano, que no estén catalogadas como calles en el callejero, se aplicará la 4ª categoría, por ser la más barata y estar fuera de ordenación urbanística.

* Modificación del artículo 7º, quedando redactado de la siguiente forma:

"1.La obligación de pagar estas tasas nace a partir del momento en que se conceda la licencia, autorización o concesión municipal para la utilización privativa o el aprovechamiento especial, o en que se inicie la ocupación, cuando se realice sin la correspondiente autorización.

2. El pago se realizará por el procedimiento de ingreso directo, previa Autoliquidación en los casos de ocupación de vía pública con vallas, andamios y otros elementos de construcción, así como de calas y zanjas. Para el resto de casos, el pago se realizará por el procedimiento de ingreso directo, previa liquidación, que será aprobada por el Tte. de Alcalde Delegado del Área de Hacienda, y que tendrá carácter provisional hasta tanto se comunique por el interesado y se compruebe por los servicios municipales que se ha cesado en la utilización o aprovechamiento, momento a partir del cual se elevará a definitiva o se practicará nueva liquidación por las ocupaciones o aprovechamientos efectivamente realizados.

Asimismo, podrán practicarse liquidaciones complementarias cuando, como consecuencia de la acción inspectora del Ayuntamiento se constatará que en la ocupación se está excediendo de los términos de la autorización municipal.

Tanto en este supuesto como en los de ocupación o utilización sin la debida autorización, las liquidaciones se practicarán atendiendo a los siguientes criterios:

1º. Si la ocupación excediera de los términos de la autorización, la liquidación tomará como punto de referencia de inicio de la ocupación el momento de concesión de aquella.

2º. Si la ocupación se estuviera realizando sin autorización municipal se liquidará:

a) En las ocupaciones permanentes o cuya duración sea igual o superior a un año desde el primer día del periodo impositivo.

b) en las ocupaciones temporales por el periodo mínimo de un mes.

3. En relación con aquellas ocupaciones que tengan carácter permanente o una duración igual o superior a un año, anualmente se elaborará por cada objeto tributario un padrón anual.

Esta relación será aprobada por el Alcalde o Concejal Delegado del Área de Hacienda, correspondiendo así mismo, a este órgano municipal, la aprobación de las modificaciones que a lo largo del ejercicio se produzcan en relación con la misma, modificaciones que tendrán efecto para todo el periodo impositivo, con independencia del momento en que se produzcan.

4. Los periodos de pago de las tasas por ocupaciones permanentes o superiores a un año, serán los que se establezcan en el plan de cobranza aprobado. No obstante, para el caso de las ocupaciones de la vía pública con mesas y sillas, así como con plataformas e instalaciones fijas con toldos, la deuda total anual se fraccionará en dos pagos a realizar en los meses de julio y noviembre.

El pago de las tasas por ocupaciones de carácter temporal se realizará en los plazos previstos por el Reglamento General de Recaudación, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la liquidación practicada.

Las deudas de tasas se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, de acuerdo con lo establecido en la legislación general sobre recaudación.

5. Cuando el aprovechamiento especial o utilización privativa lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento deberá ser indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

6. No podrán condonarse total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el apartado anterior.

7. El beneficiario de cualquier forma de aprovechamiento o utilización privativa o especial vendrá obligado, durante la ocupación, a la conservación de los bienes objeto de la misma en las debidas condiciones de limpieza y a reintegrarlo en las mismas condiciones en que fueron entregados.

* Modificación del artículo 8º, quedando redactado de la siguiente forma:

a) Ocupación de vía pública con mesas y sillas: La colocación en vía pública de un número de mesas superior al autorizado y liquidado será considerado como una actuación fraudulenta por el titular de la explotación, lo que dará lugar a una liquidación por fraude por el exceso de mesas, a razón de 6 € mesa-expediente-día, estando obligado el sancionado a retirar tales mesas en el mismo día en que se le levante el acta correspondiente

Con el objeto de no dificultar el tráfico peatonal así como evitar peligro hacia los peatones, se prohíbe el almacenamiento en la vía pública de mesas y sillas, fuera del horario permitido para su uso.

Los que incumplan esta norma, serán denunciados por la Policía Local y sancionados con las siguientes cantidades:

- Primera denuncia: 100 €.

- Segunda denuncia: 300 €.

- Tercera denuncia y siguientes: 500 €.

*Se suprimen el resto de anexos de la citada ordenanza quedando reducidos al siguiente:

ANEXO I. UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON VEHÍCULOS DESTINADOS A LA COMPRA-VENTA O PENDIENTES DE SU REPARACIÓN EN TALLER, QUEDANDO CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN:

Al respecto, indicar que está prohibido dejar en la vía pública, chatarra de los vehículos reparados, palets o cualquier otros enseres que ocupen la vía y no estén autorizados para ello.

8. CALLEJERO FISCAL

Nombre De La Vía	Cuadrícula	Categoría
A		
AGUAS	F 5	3ª
AGUSTÍN GOMEZ EL LUCERO	H11	2ª
ALAMILLOS	H 6	2ª
ALBERO	I 7	3ª
ALCALDE MANUEL SANCHEZ RUIZ	C4	2ª
ALCALDE JOSE ORTIZ SANCHEZ	F 8	2ª
ALEJANDRO GOICOECHEA		2ª
ALELUYA	G 5	2ª
ALMODOVAR DEL CAMPO	H 2	3ª
ALFAREROS, LOS	I 5	3ª
ALMENDRO DEL		3ª
ALMONA, LA	G 6	2ª
ALONSO SANCHEZ	I 6	3ª
ALTA Y BAJA	H 5	2ª
ALTILLOS	F 4	2ª
ALTO DE JESUS	I 6	4ª
AMONTILLADO (PP-R5 "El Parador". Vial I-J)		2ª
ANA XIMENEZ	F 8	2ª
ANCHA	H 6	2ª
ANDALUCIA, AVENIDA DE, hasta el número 66	D/F-7/8	1ª
Resto hasta el final		2ª
ANDALUZA, LA	G 5	1ª
ANDRES SEGOVIA		2ª
ANGUSTIAS	G 5	1ª
ANTONIO GALA	F 7	2ª
ANTONIO MACHADO	J 4	3ª
ANTONIO Y MIGUEL NAVARRO	E 9	2ª
Hasta los números 32 y 29		2ª
Resto		3ª
APARICIO	G 6	2ª
ARCIPRESTE FERNANDEZ CASADO	G 4	2ª
ARRUMBADORES	G 7	2ª
ASUNCION DE ALVEAR	F 8	2ª
AURORA, PLAZA DE LA	F 8	2ª
AZAHAR, EL	H 4	2ª
B		
BALLEN	G 6	1ª
BARRERUELA	I 6	3ª
BARTOLOME POLO RAIGON	I 4	3ª
BATALLA DE CERIÑOLA	H 2	3ª
BATALLA DE GARELLANO	J 1	4ª
BEATO JUAN DE AVILA	G 4	1ª
BEATO MIGUEL MOLINA	D14	2ª
BEATO PEDRO DE MADRID	E 9	2ª
BELLAVISTA	H 7	3ª
BENAVENTE	H 4	3ª
BENEDICTO XIII	H 5	2ª

BERNAT SORIA (Espacio verde entre C/ Severo Ochoa y Circunvalación 331)		2ª
BLANCA	H 5	2ª
BLANCO	H 5	2ª
BLAS INFANTE	F 7	2ª
BLAS OTERO	E 9	2ª
BOUCAU, AVENIDA DE	G 7	2ª
BODEGA	I 7	3ª
BODEGUERA CARMEN PEREZ BARQUERO	D6	2ª
BURGUENOS	H 7	2ª
C		
CACERIA, LA	H 3	3ª
CAMACHAS, AVENIDA DE LAS	C 8	2ª
CANTAREROS	I 4	3ª
CAÑADA DEL MADROÑO	F 7	2ª
CAPACHO (PP-R5 "El Parador". Vial F)		2ª
CAPATAZ FRANCISCO MOLINA FERIA	D6	2ª
CAPATAZ JUAN RODRIGUEZ	E 8	2ª
CAPITAN ALONSO DE VARGAS	G 4	1ª
CARMEN DE BURGOS		2ª
CARRASCAL, EL	H 2	3ª
CARRETERA DE CORDOBA A MALAGA		3ª
CARRETERA DE MONTALBAN		3ª
CARRETERA DE CABRA		4ª
CARRETERA DE NUEVA CARTEYA		4ª
CERTALDO, PLAZA DE	H 8	2ª
CIGARRAL, EL	I/J 4	3ª
CIPRES	G 4	2ª
CIUDAD DE EL CUZCO	E 9	2ª
CIUDAD DE LIMA	F 7	2ª
CIUDAD DEL VINO	H 7	3ª
CIUDAD DE SEVILLA	G 4	1ª
CLARA CAMPOAMOR		2ª
CONDE DE LA CORTINA	E 9	2ª
CONDESA DE FERIA	H 3	3ª
COMPOSITOR PASCUAL MARQUINA		2ª
CONSTITUCION, AVENIDA DE LA	E 9	2ª
CORDOBA, hasta El Santico	F 4	2ª
Hacia abajo	F 4	3ª
CORREDERA, LA	G 5	1ª
COTO	H 5	2ª
CRISTO DE LA JUVENTUD	C6	2ª
CRISTOBAL DE MORALES		2ª
CRONISTA PEREZ DEL PULGAR	G 3	3ª
CRUZ, DE LA	H 5	2ª
CUADRADO, EL	F 5	3ª
CUESTA DE LAS CABALLERAS	G 5	2ª
CUESTA DEL MULADAR	H 5	2ª
CUESTA DE PINILLOS		3ª
CUESTA DE LA PENNA		3ª
CUESTA DEL SILENCIO, LA		2ª
CRUZ DE ARBON	I 4	2ª
CH		
CHORRILLO, EL	F 5	3ª
D		
DAMASO DELGADO	F 5	2ª
DIENTES	H 7	2ª
DOCTOR FELIX RODRIGUEZ DE LA FUENTE	H 3	3ª
DOCTOR FLEMING	E 8	2ª
DOCTOR RAUL PORRAS	E 8	2ª
DOLORES IBARRURI PASIONARIA, PLAZA	F 7	2ª

DON DIEGO DE ALVEAR	G 4	1ª	JOSE DE LOS ANGELES	G 4	1ª
DON GONZALO, hasta el número 12	G 4	1ª	JOSE MARIA CARRETERO	G 5	2ª
Resto hasta el final	G 4	2ª	JUAN ALVAREZ OSORIO Y BARRIAU	G 8	3ª
DONANTES DE SANGRE	F 7	2ª	JUAN DE LA CIERVA		2ª
E			JUAN VALERA		2ª
EDISON		2ª	JOSE MORTE MOLINA	F 6	3ª
EMIGRANTES	I 5	3ª	JOSE ORTEGA Y GASSET	F 5	3ª
ENCINA DE LA		3ª	JUAN COLIN	H 6/7	2ª
ENFERMERIA	H 5	2ª	JUAN DE LA O	G 9	2ª
ERAS, LAS	I 7	3ª	JUAN PEREZ DE PINEDA	J 5	3ª
ERNESTO OLIVARES	H 3	3ª	JUAN RAMON JIMENEZ	J 4	3ª
ESCUCHUELA	G 3	3ª	JUAN XXIII	F 9	2ª
ESCUELAS	G 5	1ª	JUBILADOS Y PENSIONISTAS	G 7	2ª
ESCULTOR CRISTOBAL GUADIX	H 7	2ª	JULIO CESAR	H 2	3ª
EURORA, AVDA. DE		2ª	JULIO ROMERO DE TORRES	D 8	2ª
F			L		
FEDERICO GARCIA LORCA	J 4	3ª	LAGARETA (PP-R5 "El Parador". Vial C)		2ª
FELIPE IV	H 4	2ª	LEON FELIPE	E 9	2ª
FERIA	H 4	2ª	LEONARDO TORRES QUEVEDO		2ª
FERNANDEZ Y CANIVELL	G 5	1ª	LEPANTO	F 7	2ª
FONTANAR, EL	F 9	2ª	LOBERO	G 5	2ª
FRANCISCO AYALA		2ª	LOMBARDO	G 5	2ª
FRANCISCO PALOP	E 9	2ª	LORENZO LUQU	H 4	3ª
FRANCISCO ZAFRA CONTRERAS	G 8	2ª	LORENZO VENEGAS	H 4	2ª
FUENTE ALAMO	G 7	2ª	LUCAS JURADO	H 6	3ª
FUENTE DE LA HIGUERA	G 8	3ª	LUCENA	H 6	3ª
FUENTES	H 6	2ª	LUIS BRAILLE	J 4	3ª
G			LUIS DE GONGORA Y ARGOTE	D 9	2ª
GABRIEL CELAYA		2ª	LL		
GALILEO GALILEI		2ª	LLANO DE PALACIO	H 4	2ª
GAVIA	G 6	2ª	LLANO RIOS	G 9	2ª
GENERAL JIMENEZ CASTELLANOS	G 6	2ª	M		
GINER DE LOS RIOS	H 8	2ª	MADAME CURIE		2ª
GUILLERMO NUÑEZ DE PRADO		2ª	MAESTRA PENAGOS	F 8	2ª
GOMEZ DE ARANDA	D 8	2ª	MAESTRO GARCIA FERNANDEZ	F 8	2ª
GRAN CAPITAN	H 4	2ª	MAJUELOS, LOS	F 6	2ª
GRANADA	I 4	2ª	MALAGA, AVDA. DE	D 9	2ª
GUADIX	J 5	3ª	MANANTIALES, LOS	F 5	3ª
GUSTAVO ADOLFO BECQUER	J 4	3ª	MANUEL DE FALLA		2ª
H			MANUEL RODRIGUEZ "MANOLETE"		2ª
HERMANAS CUETO	H11	2ª	MARCONI		2ª
HERMANOS ALVAREZ QUINTERO	8 G	2ª	MARIA AUXILIADORA, AVENIDA DE	F 8	1ª
HERMANOS BAUTISTA DE MORALES	F 4	3ª	MARIA ZAMBRANO		2ª
HERMANOS GARNELO	G 4	1ª	MARIANA PINEDA	H11	2ª
HERMANOS JUAN Y MANUEL GONZÁLEZ LEÓN, PLAZA (entre			MARINERO PEDRO SANCHEZ	H 5	2ª
C/ Poeta Miguel Hernández, San Juan Despí y Alfare- ros		3ª	MARINO TABLADA Y TORO	H 7	2ª
HERRADORES	G 4	1ª	MARQUES DE LA VEGA DE ARMIJO, AVENIDA DE	I 3/8	2ª
HISTORIADOR MARTIN DE ROA	G 9	2ª	MARQUES DE PRIEGO		2ª
I			MARTIN DUELAMO	H 2	3ª
IGLESIA	G 4	2ª	MATEO SANCHEZ	F 5	3ª
INCA GARCILASO	F 8	2ª	MEDICO CABELLO	G 6	2ª
ISAAC PERAL		2ª	MEDICO MARQUEZ	G 7	2ª
ITALIA, AVENIDA DE	H 8	2ª	MEDICO VARO	F 8	2ª
J			MELGAR	I 4	2ª
JAEN	I 8	3ª	MERCED, PLAZA DE LA	F 8	2ª
JAIME	G 6	2ª	MERCEDARIAS, LAS	H 7	2ª
JARDIN, EL	H 2	3ª	MIGUEL DE BARRIOS	G 4	2ª
JOAQUIN TURINA		2ª	MIGUEL RIERA	G 6	2ª
JOSE COBOS RUIZ	F 8	2ª	MIGUEL SERVET		2ª
			MIRADOR DEL CASTILLO		2ª

MOLINOS ALTA	H 4	2ª	ROMERO DEL		3ª
MOLINOS BAJA	I 4	2ª	ROMO	H 4	2ª
MOLINOS DE VIENTO	E 8	2ª	RONDA DE CURTIDORES	F 6	2ª
MOSTO (PP-R5 "El Parador". Vial H)		2ª	RONDA DEL CANILLO	G 8	2ª
MUNDA, PLAZA DE	H 6	2ª	ROSA, PLAZA DE LA	G 9	1ª
MURILLO	F 7	2ª			
MUSICO J. GUTIERREZ BARTOLO		2ª	SALAS, LAS	H 6	2ª
	N		SALVADOR ALLENDE	E 9	2ª
NARANJO, EL	H 4	2ª	SABIO ANDALUZ	E 8	2ª
NARCISO MONTURIL		2ª	SAN AGUSTIN	H 6	2ª
NUEVA	G 7	2ª	SAN FERNANDO, hasta A. Cisternas	G 5	1ª
NUEVA CARTEYA	H 6	3ª	Resto	G 5	2ª
	O		SAN FRANCISCO	H 3	2ª
OLMO DEL		3ª	SAN FRANCISCO DE BORJA	I 2	4ª
ORTEGA	G 6	2ª	SAN FRANCISCO SOLANO	G 6	1ª
	P		SAN JOSE	G 5	2ª
PABLO NERUDA		2ª	SAN JUAN BOSCO	G 4	2ª
PABLO PICASSO		2ª	SAN JUAN DE DIOS	H 4	2ª
PABLO VI	F 9	2ª	SAN JUAN DESPI	J 5	3ª
PACO RAIGON		2ª	SAN LUIS	H 4	2ª
PADRE ANTONIO SARDON		2ª	SAN RAFAEL	G 9	2ª
PADRE EMILIO NOGUER	F 8	2ª	SAN SEBASTIAN	H 5	2ª
PADRE MIGUEL MOLINA	G 4	2ª	SANCHEZ MOLERO	G 5	2ª
PALO CORTADO (PP-R5 "El Parador". Vial E)		2ª	SANTA ANA	G 5	1ª
PALOMAR	G 6	2ª	SANTA BRIGIDA	H 3	2ª
PÁMPANO (PP-R5 "El Parador". Vial G)		2ª	SANTA CATALINA	G 6	2ª
PANCHIA	G 8	2ª	SANTA CLARA		2ª
PARADOR, DEL (PP-R5 "El Parador". Vial K)		2ª	SANTA CRUZ (inicio C/Batalla de Garellano y finaliza C/ San Francisco de Borja, A)		4ª
PARRA, LA	G 7	2ª	SANTA FE	H 6	3ª
PARROCO JUAN NAVAS SÁNCHEZ	H11	2ª	SANTIAGO	G 7	2ª
PASEO DE CERVANTES	H 5	2ª	SANTIAGO RAMON Y CAJAL	J 5	3ª
PEDRO XIMENEZ	J 4	3ª	SANTICO, EL	F 4	3ª
PEPE COBOS	F 7	2ª	SANTO TOMAS	H 7	3ª
PERU	D 9	2ª	SANTA MARIA, AVENIDA DE	I 5	2ª
PIEDRA LUENGA	H 2	3ª	SANTA TERESA J. JORNET	G 9	4ª
PINO DEL		3ª	SALESIANOS, PLAZA DE LOS	E 9	2ª
PINTOR VÁZQUEZ DÍAZ		2ª	SARMIENTO		2ª
PIO XII, AVENIDA DE	H 3	3ª	SENECA		2ª
PLATA, LA	J 1	4ª	SEVERO OCHOA		2ª
PLATERO ALONSO DE LUQUE	E 9	2ª	SOTOLLON		2ª
PLAZA PUERTA DE MONTILLA	E4	2ª			
PODADORES	H 7	3ª		T	
POETA MIGUEL HERNANDEZ	J 5	3ª	TEJARES	I 5	3ª
POETA VICENTE NÚÑEZ		3ª	TERESA CASAS	F 8	2ª
POETAS, PLAZA DE LOS	J 4	3ª	TOBA LA		3ª
POZO DULCE	H 5	2ª	TOLEDANA, LA	I 6	4ª
PRADERA, LA (PP-R5 "El Parador". Vial A)		2ª	TRABAJO, AVENIDA DEL	I 4	3ª
PRIETAS, LAS	H 7	2ª	TRUJAL (PP-R5 "El Parador". Vial B)		2ª
PROFESOR JUAN MARCILLA	J 5	3ª		V	
PUERTA DE AGUILAR	G 6	1ª	VELAZQUEZ 2ª		
PUERTA DEL SOL	H 4	3ª	VENDIMIA, DE LA	F 7	2ª
PULSISTA, EL	F 8	2ª	VENENCIA (PP-R5 "El Parador". Vial D)		2ª
	R		VÍCTIMAS DEL TERRORISMO, PLAZA (espacio público tras la estación de autobuses)		2ª
RACIMO, EL	I 7	3ª	VIRGEN DE BELEN	H 2	3ª
RAFAEL ALBERTI		2ª	VIRGEN DE LA ROSA	H 2	3ª
RAMIREZ DE CARRION	G 7	2ª	VIRGEN DE LAS VIÑAS	F 9	2ª
REINA	F 5	2ª	VIRGEN DE LOURDES	H 3	3ª
REYES CATOLICOS	E 9	2ª	VIRGEN DEL CARMEN	H 6	2ª
RIO DE LA HOZ	H 8	3ª	VIRGEN DEL ROCIO	H 3	3ª
RITA PEREZ	F 7	2ª	VISTA HERMOSA	F 9	2ª

VOLUNTARIADO DE CRUZ ROJA (inicio C/Batalla de Garellano y		
finaliza C/ San Francisco de Borja, B)		4ª
VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL (inicio C/Batalla de Garellano y		
finaliza C/ San Francisco de Borja, C)		4ª
Y		
YEDRA	G 4	3ª
Z		
ZARZUELA ALTA	F 5	2ª
ZARZUELA BAJA	F 5	2ª

Para aquellas calles nuevas que sean aprobadas por el Pleno Municipal durante el año en curso, que aún no estén calificadas a efectos fiscales, se le aplicará la 3ª categoría, por ser la más baja en calles pavimentadas y dotadas de los servicios urbanísticos, hasta que sean catalogadas en el callejero de ordenanzas fiscales.

Montilla a 14 de diciembre de 2015. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 6.786/2015

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 22 de octubre de 2015, relativo a las Ordenanzas Fiscales reguladoras de Impuestos, Tasas Municipales y las Ordenanzas reguladoras de los Precios Públicos del Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos de Palma del Río para el ejercicio 2016 y sometido a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 210, de fecha 30 de octubre de 2015 y corregidos errores en el Boletín Oficial de la Provincia número 215, de fecha 6 de noviembre de 2015, en el Diario Córdoba de fecha 27 de octubre de 2015, corregidos errores en el Diario Córdoba de fecha 5 de noviembre de 2015, se entiende definitivamente aprobado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Recursos: Contra la aprobación definitiva podrá interponer recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

El texto íntegro de dicha modificación se transcribe a continuación.

Palma del Río a 15 de diciembre de 2015. Firmado electrónicamente: El Sr. Alcalde-Presidente, José Antonio Ruiz Almenara.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Nueva redacción de los puntos 4 y 5 del artículo 9:

Artículo 9. Bonificaciones y reducciones:

"4. Una bonificación del 5% para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que establezcan un plan de transporte para sus trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes, como es el transporte colectivo. No obstante, esta bonificación no podrá superar el coste efectivo anual del citado plan para el sujeto pasivo solicitante.

Para el disfrute de esta bonificación es necesario que la empresa haya suscrito un convenio o contrato con una empresa de transporte urbano de viajeros de ámbito municipal debidamente

homologada, que contemple un mínimo de 200 viajes al año y 6 meses de duración.

Esta bonificación será del 6% para el caso de que la empresa de transportes utilice para realizar el servicio vehículos que empleen energía renovable.

Si el sujeto pasivo opta por la adquisición de un vehículo dimensionado y autorizado para el transporte colectivo, la bonificación, que sólo tendrá validez para un único ejercicio tributario, será también de un 5%, no pudiendo superar, en ningún caso, el 40% del coste total del vehículo y deberá afectar a un mínimo de veinte trabajadores.

Esta bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones anteriores.

A tal fin, los interesados presentarán anualmente ante el órgano encargado de la gestión tributaria documentación acreditativa y fehaciente de las medidas (copia autenticada del contrato suscrito con la empresa de transporte público, características del vehículo que presta el servicio en su caso, factura de adquisición de vehículo para tal fin, o similar), su eficacia y grado de afección a la plantilla de trabajadores así como toda la documentación que le sea requerida por el órgano de gestión".

"5. De conformidad con el artículo 88.2 letra e del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la redacción dada por la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, el Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo y por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, podrá declarar de especial interés o utilidad municipal, determinadas actividades económicas concediéndoles una bonificación en los términos establecidos en los apartados siguientes:

- Una bonificación del 10 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal, que inicien en Palma del Río una nueva actividad económica durante los tres años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma y generen al menos 3 nuevos puestos de trabajo.

- Una bonificación del 50 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal, que inicien en Palma del Río una nueva actividad económica durante los tres años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma y generen al menos 5 nuevos puestos de trabajo.

- Una bonificación del 95 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal, que inicien en Palma del Río una nueva actividad económica durante los tres años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma y generen al menos 10 nuevos puestos de trabajo.

La bonificación, que será rogada y deberá pedirse anualmente, se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 del artículo 88 y las restantes bonificaciones del apartado 2 del mismo artículo.

Los requisitos que hayan sido causa para su obtención deberán mantenerse durante el tiempo que dure la misma.

Junto con la solicitud de bonificación, deberá aportarse la documentación de la que se deduzca que cumple los requisitos exigidos.

A los efectos de concesión de las bonificaciones solicitadas, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una nueva actividad económica cuando ésta se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad o tipología análoga en el municipio de Palma del Río, circunstancia que se entenderá que concu-

re, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas”.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3 REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

Nueva redacción del artículo 9:

“Artículo 9. Tipo de gravamen y cuota.

El tipo de gravamen será:

- (1) Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana 0,642%.
- (2) Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica 0,903%.
- (3) Bienes Inmuebles de características especiales 1,300%.

La cuota íntegra de este Impuesto es el resultado de aplicar a la Base Liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtiene minorando la cuota íntegra con el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

Se exigirá un recargo del 50 por ciento de la cuota líquida del impuesto en el caso de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, por cumplir las condiciones que se determinen reglamentariamente, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 4 del artículo 72 del T.R. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Dicho recargo se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente, una vez constatada la desocupación del inmueble, juntamente con el acto administrativo por el que ésta se declare.

Nueva redacción del artículo 10.1:

“Artículo 10. Bonificaciones.

“1. Se concederá una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. En defecto de acuerdo municipal, se aplicará a los referidos inmuebles la bonificación máxima prevista en este artículo.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos”.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Nueva redacción del artículo 7:

“Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota

1. El tipo de gravamen será el 2,881%.
2. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen”.

Nueva redacción del artículo 8.1, números 1.1., 1.2 y 1.3:

Artículo 8. Bonificaciones y reducciones:

De conformidad con el artículo 9 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconocerán en este Impuesto otros beneficios fiscales que los que expresamente prevean normas con rango de Ley, deriven de la aplicación de Tratados Internacionales o se recojan en la presente Ordenanza.

1. A los efectos señalados en el párrafo anterior, y de conformidad con el artículo 103 nº 2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo y por el voto favorable de la ma-

yoría simple de sus miembros, podrá declarar de especial interés o utilidad municipal, determinadas construcciones, instalaciones u obras, concediéndoles una bonificación en los términos establecidos en los apartados siguientes:

1.1. Industrias que se instalen en el Polígono Industrial de Palma del Río actual o que pudieran construirse:

Podrán solicitar esta bonificación las personas físicas o Jurídicas y demás Entidades que instalen su industria y ejerzan su actividad industrial o empresarial en Polígonos Industriales de Palma del Río actuales o que pudieran construirse, excluyendo aquellos cuyo objeto social o actividad sea la Promoción Inmobiliaria.

Hasta el 50% de la cuota que corresponda pagar al titular por el impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, para aquellos “Proyectos de Actividades Empresariales” declarados de interés local a criterio del órgano municipal competente, de acuerdo con la siguiente escala de tantos por cientos de cuota bonificable y puntos valorables.

- 50% bonificación cuota ICIO: 50 puntos.
- 30% bonificación cuota ICIO: 31 puntos a 49 puntos.
- 20% bonificación cuota ICIO: 21 puntos a 30 puntos.
- 10% bonificación cuota ICIO: 10 puntos a 20 puntos.

Los criterios que se considerarán para determinar el interés local de los Proyectos de Actividades Empresariales, y la puntuación valorable, son los que a continuación se relacionan:

1.1 Creación de empleo estable:

- de 3 a 5 puestos: 3 puntos.
- de 6 a 10 puestos: 6 puntos.
- + de 10 puestos: 8 puntos.

1.2 Actividades relacionadas con los Nuevos Yacimientos de Empleo;

- Servicios a la vida diaria prioritariamente de atención a la dependencia: 4 puntos.
- Fomento de actividades culturales y de ocio en el ámbito rural: 4 puntos.
- Servicios relacionados con el medio ambiente: 4 puntos.
- Servicios complementarios vinculados a la mejora de la calidad de vida: 4 puntos.

- TIC: 4 puntos.

1.3 Inversión del Proyecto

Inversión < 60.000 €: 2.5 puntos.

Inversión > 60.000 €: 5 puntos.

1.4 Viabilidad del Proyecto

* Proyecto con viabilidad positiva: 4 puntos.

1.5 Empresas que pertenezcan a sectores preferentes: Proyectos de inversión en sectores y actividades consideradas de futuro y estratégicos para el desarrollo económico regional, con gran potencial de crecimiento y de internacionalización de su producción: 4 puntos.

1.6 Empresas de Economía Social, sean Cooperativas o Sociedades Laborales, cualquiera que sea su actividad, así como aquellas entidades asociativas agrarias (Cooperativas o Sociedades Agrarias de transformación o figuras afines), que se dediquen a actividades de transformación y/o comercialización de productos agrarios: 5 puntos.

1.7 Empresas constituidas mayoritariamente por jóvenes menores de 30 años y/o mujeres, así como aquellas empresas declaradas de interés local en relación a la creación de puestos de trabajo, actividad, u otro interés que se estimen por el órgano municipal competente: 4 puntos.

1.8 Proyectos promovidos por empresas de nueva creación (6 meses desde la fecha de constitución), constituido por personas que acceden por primera vez a la condición de empresarios y cu-

yo proyecto empresarial combine creatividad o innovación: 4 puntos.

1.9 Proyectos de empresas que articulen el tejido productivo local, contribuyendo a la mejora de la articulación y diversificación de la estructura productiva de la zona, aprovechamiento de los recursos endógenos (más de un 60% de sus materias primas) y el aumento de la actividad económica y la cohesión territorial: 4 puntos.

1.10 Proyectos Empresariales que consistan en el traslado de empresas desde ubicaciones no adecuadas, especialmente de las implantadas en el casco urbano a suelo industrial y el traslado suponga el cese definitivo de la actividad en el casco urbano: 4 puntos.

1.11 Empresas relacionadas con la nueva economía y que se prioricen en el Plan Estratégico de Palma del Río: 4 puntos.

En el supuesto de la ampliación de industrias el tanto por ciento que corresponda de bonificación de la cuota irá referido a la diferencia que resulte entre el pagado con anterioridad a la obra y el que corresponda tras la misma. Como coste real y efectivo de la obra, se entenderá el de la obra de ampliación.

1.2. Construcciones de nueva planta promovidas por menores de 35 años con destino final de vivienda propia, en régimen de autoconstrucción: el importe de la bonificación será del 95%.

Las obras deben ser promovidas, gestionadas y organizadas por menores de treinta y dos años así como construidas con su participación directa.

En este supuesto serán requisitos:

1. Ser menor de treinta y cinco años.
2. No tener otra vivienda en propiedad o, teniéndola, se les haya privado del uso o disfrute de la misma mediante Resolución judicial.
3. Comprometerse a destinarla a vivienda habitual por un plazo de al menos cinco años.
4. Comprometerse a realizar la obra en régimen de autoconstrucción.

1.3. Obras de Rehabilitación en vivienda que constituya residencia habitual y permanente del beneficiario incluidas en programas que sean subvencionados por el Ayuntamiento de Palma del Río u otras Administraciones Públicas dirigidos al fomento de la rehabilitación de viviendas: el importe de la bonificación será del 95%.

- Se modifica el apartado 3 del artículo 9 para posibilitar un mayor descuento de la cuota en el caso de obras de Rehabilitación".

Nueva redacción del artículo 9.3:

"Artículo 9. Deducciones de la cuota

3. En el supuesto del artículo 8.1.3 de la presente Ordenanza el 95 % de la tasa por expedición de licencia urbanística con el límite del importe de la cuota bonificada".

Nueva redacción del artículo 11:

"Artículo 11. Normas de gestión

El sujeto pasivo vendrá obligado a presentar, junto a la solicitud de licencia de obras y con independencia de la documentación exigida por las normas urbanísticas, autoliquidación del impuesto conjuntamente con la tasa por expedición de licencias urbanísticas y de la fianza de obra en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, con la certificación mecánica de la Entidad bancaria autorizada referente al ingreso de la cuota autoliquidada. Dicha autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la que definitivamente corresponda. La falta del ingreso previo determinará la paralización de las actuaciones administrativas y, en caso de no ser subsanado el defecto, la caducidad del Expediente.

"En la autoliquidación el sujeto pasivo deberá consignar como base imponible la mayor de las dos cantidades siguientes:

- El importe del presupuesto de ejecución material previsto para la construcción, instalación u obra de que se trate, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito imprescindible.

- El importe que resulte de aplicar al proyecto presentado los índices o módulos que se contienen en el anexo de la presente ordenanza".

El ejercicio de las competencias administrativas en materia tributaria referentes a la gestión, liquidación y recaudación en período voluntario, inspección y recaudación ejecutiva corresponden al Ayuntamiento de Palma del Río salvo delegación según la legislación vigente.

Nueva redacción de las notas aclaratorias:

Notas aclaratorias

"1. El valor del módulo colegial para el año 2015 se fija en 356,84 euros/m². (Acuerdo J.G. 13 de diciembre 2014).

2. Las valoraciones obtenidas por este método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras se refieren a obras de nueva planta. Las ampliaciones, a estos efectos, se considerarán como de nueva planta. Las reformas se evaluarán partiendo de las de nueva planta y afectadas por la minoración que corresponda, según justificación que el arquitecto autor deberá hacer constar en la memoria del proyecto o en documentación aparte. Cuando la obra que se proyecta se haya de ejecutar sobre una estructura preexistente, los valores de los distintos cuadros característicos podrán disminuirse en 0,4 x Mc.

3. El criterio "entremedianeras" establecido en la definición 3ª del apartado A. RESIDENCIAL será de aplicación igualmente a cualquier otro uso excepto a aquéllos que lo tengan expresamente definido en los criterios particulares de aplicación.

4. En el caso que para un determinado proyecto este método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras no contemple su uso o tipología, se utilizará por similitud el de aquél que esté tipificado".

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Nueva redacción del artículo 5:

"Artículo 5. Tarifas

- Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95.1 de la Ley de Haciendas Locales, se incrementará aplicando sobre las mismas el coeficiente único del 1,883.

- Este coeficiente se aplicará incluso en el supuesto que el mencionado cuadro sea modificado por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

- El concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas será el que se determine con carácter general por la Administración del Estado.

En su defecto se estará a lo dispuesto en el Código de la Circulación por lo que respecta a los diferentes tipos de vehículos.

Nueva redacción del artículo 6.2:

"Artículo 6. Bonificaciones

2. Se aplicará una bonificación del 70% de la cuota del impuesto, durante dos años, incluido el de su matriculación, o desde la instalación de los correspondientes sistemas, en relación al apartado d, a aquellos vehículos de tracción mecánica con motores de baja incidencia en el medio ambiente o que consuman carburantes ecológicos en los que la incidencia de su combustión sea menos lesiva para el medio ambiente.

Esta bonificación se aplicará en los siguientes supuestos:

- a) Titulares de vehículos eléctricos, bimotores o híbridos (motor eléctrico- gasolina, eléctrico- diésel o eléctrico- gas).
- b) Titulares de vehículos que utilicen algún tipo de biocombustible (biogás, bioetanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales).
- c) Titulares de vehículos que utilicen gas natural comprimido y metano.
- d) Titulares de vehículos que teniendo aire acondicionado con CFC en su vehículo, lo cambien por otro sistema sin CFC. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta bonificación todos aquellos vehículos de primera adquisición que lleven incorporado el aire acondicionado sin CFC.

En los supuestos a, b y c la bonificación se aplicará desde su matriculación, debiendo estar los vehículos homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo que minimicen las emisiones contaminantes. En cualquier caso, no gozarán de bonificación aquellos vehículos que puedan utilizar indistintamente carburante contaminante o no; por lo que se deberá acreditar que por las características del motor, éstos no admiten carburante contaminante. En el supuesto d y para quienes realicen una reforma de sus vehículos

para adaptarlos a una de las tipologías anteriores, la bonificación surtirá efecto desde la instalación de los sistemas a los que hace referencia, previa presentación de la documentación acreditativa y fehaciente de tal circunstancia, adjuntando, en todo caso, Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo, en la que se refleje, en su caso, la reforma del vehículo, así como la fecha de la misma.

Estas bonificaciones tienen carácter rogado y, una vez reconocidas, surtirán efectos durante los dos siguientes ejercicios. Computando, en todo caso, a efectos de determinar el período de bonificación, el tiempo transcurrido desde la fecha de matriculación o de instalación en el vehículo del sistema del aire acondicionado sin CFC, hasta la presentación de la correspondiente solicitud.

Los interesados deberán formular solicitud en este Ayuntamiento acompañada de fotocopias de la documentación del vehículo acreditativa del cumplimiento de los requisitos (permiso de circulación y certificado de características técnicas) así como toda la documentación que le sea requerida por el órgano de gestión.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

- Se define el hecho imponible de la tasa por servicios específicos que antes se definía en el artículo 8 añadiendo una letra d al artículo 2.

Artículo 2.

Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de las Tasas:

- a) Tasa Consumo: La prestación del Servicio Municipal de Suministro Domiciliario de Agua.
- b) Tasa Acometida: La realización por la administración municipal de las obras necesarias para la instalación de las acometidas.
- c) Tasa Contratación: Los servicios de carácter técnico y administrativos previo y derivados de la formalización del contrato de suministros.
- d) Tasa por servicio específico de detención de fugas: Los servicios de carácter técnico y administrativos, a solicitud del interesado y de acuerdo con el Ayuntamiento que sean necesarios para la localización de fugas de agua en las instalaciones del abonado con independencia de que el resultado sea la efectiva localización de las mismas.

Se entiende por instalaciones del abonado las definidas en el artículo 16 del el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua Potable aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía.

De conformidad con el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua Potable aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, se entiende por acometida, el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las condiciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer.

Las obras necesarias para la instalación y conservación de las acometidas serán ejecutadas directamente por el Ayuntamiento.

Nueva redacción del artículo 6:

“Artículo 6. Bonificaciones

En atención a la mínima capacidad económica de algunos usuarios de este servicio se establecen las siguientes bonificaciones en la tarifa del suministro de agua:

- a) 100% de bonificación de la tarifa de uso doméstico, bloque I:
 - Sujetos pasivos cuya renta familiar anual inferior al importe anual de la pensión no contributiva.
 - Sujetos pasivos titulares de familias numerosas cuya renta familiar anual sea inferior al importe anual del IPREM.
- b) 75% de bonificación de la tarifa de uso doméstico, bloque I: sujetos pasivos cuya renta familiar inferior al IPREM anual. Se entenderá por renta familiar la suma de los ingresos que, por cualquier concepto, perciba la unidad familiar.
- c) 50% de bonificación de la tarifa de uso doméstico, bloque I: sujetos pasivos que sufran carencias económicas por crisis temporales familiares, a propuesta de los Servicios Sociales.
- d) 100% de bonificación de la tarifa de uso doméstico, bloque II : sujetos pasivos titulares de familias numerosas cuya renta familiar anual sea inferior al importe anual del IPREM.
- e) 20% de bonificación de la tarifa de uso doméstico, a aquellos sujetos pasivos que:
 - sean mayores de 65 años, vivan solos y que los ingresos de la unidad familiar no sean superiores a 1,5 veces el IPREM.
 - sean mayores de 65 años, vivan con personas a su cargo mayores de edad sin ingresos sean superiores a 1,5 veces el IPREM.
 - sean mayores de 65 años, vivan con una o varias personas discapacitadas físicas o psíquicas sean superiores a 1,5 veces el IPREM.
- f) 20% de bonificación a aquellos sujetos pasivos que sean discapacitados físicos o psíquicos con un grado de discapacidad igual o mayor al 45% y vivan solos.

Notas comunes a todas las bonificaciones:

- Estas bonificaciones no son acumulables. En caso de tener derecho a más de una el solicitante deberá optar por una de ellas.
- Sólo se puede solicitar para la vivienda que sea domicilio habitual, entendiéndose por tal la vivienda en la que se está empadronado.
- Se entenderá por renta familiar la suma de los ingresos que, por cualquier concepto, perciba la unidad familiar.
- Se entiende por unidad familiar todas las personas empadronadas en el mismo domicilio.
- Para disfrutar de esta bonificación, los interesados deberán suscribir instancia dirigida al Sr. Alcalde, a la que unirán la prueba documental oportuna.
- Tras el informe del Técnico responsable de Servicios Sociales sobre la veracidad de los datos alegados, el Alcalde será el órgano competente para otorgar la bonificación.
- Tendrá efecto a partir del trimestre siguiente al de la resolu-

ción y una validez de dos años...”.

- A consecuencia de la modificación del artículo 2 se cambia la redacción del artículo y se aclara que la tasa es por servicio:

Nueva redacción del artículo 8:

“Artículo 8. Servicios específicos

Tasa por servicio específico de detención de fugas: 6 euros por servicio”.

Nueva redacción del artículo 9:

“Artículo 9. Devengo

“1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado el servicio:

1. En el caso de la Tasa Acometida desde la Solicitud de la misma.

2. En el caso de la Tasa de contratación desde la solicitud de la misma.

3. En el caso de la Tasa de suministro domiciliario de agua desde la instalación del contador.

4. En el caso de la Tasa de por servicio específico de detención de fugas desde la solicitud de la misma.

2. Una vez nacida la obligación de contribuir, si el solicitante renunciara o desistiera, se devolverá si el servicio no se ha prestado.

En el caso del servicio de detención de fugas se entenderá prestado el servicio si el personal municipal se ha personado en el inmueble y ha efectuado los trabajos de localización de la fuga con independencia de que el resultado sea la efectiva localización de las mismas.

3. En todo caso, la devolución de la tasa requerirá su solicitud expresa por el sujeto pasivo”.

- Se introduce el régimen de autoliquidación en la tasa de acometida y contratación para conseguir una mayor celeridad en la tramitación del expediente y se regula la forma de pago de la tasa por servicio específico de detención de fugas:

Nueva redacción del artículo 10, números 2 y 3:

“Artículo 10.- Declaración, liquidación e ingreso

...

2. En el supuesto de Tasa de Acometida y Contratación, el sujeto pasivo a cuya solicitud se inicia la realización de la actividad administrativa objeto de esta Tasas, vendrá obligado a presentar, junto a dicha solicitud y con independencia de otra documentación, autoliquidación de la Tasa en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, con la certificación mecánica de la Entidad bancaria autorizada referente al ingreso de la cuota autoliquidada. Dicha autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la que definitivamente corresponda. La falta del ingreso previo determinará la paralización de las actuaciones administrativas y, en caso de no ser subsanado el defecto, la caducidad del Expediente”.

3. En el supuesto de Tasa por servicio específico de detención de fugas el sujeto pasivo a cuya solicitud se inicia la realización de la actividad administrativa objeto de esta Tasas, vendrá obligado a presentar, junto a dicha solicitud y con independencia de otra documentación, la acreditación del pago. La falta del ingreso previo determinará la paralización de las actuaciones administrativas y, en caso de no ser subsanado el defecto, la caducidad del Expediente”.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LA VÍA PÚBLICA

Nueva redacción del artículo 7.C tarifa 1:

“Artículo 7. Cuota tributaria

...

C) PUESTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES INDUSTRIALES Y RECREATIVAS EN EL RECINTO FERIAL Y DE LA VERBENA DE LA VIRGEN DE BELÉN.

- Ferias de Mayo y Agosto.

"Tarifa 1. Feria de Mayo:

1. Puesto Churros: 633 euros.

2. Puesto Mariscos: 95 euros.

3. Teatros: 807 euros.

4. Puesto Helados: 19 euros.

5. Puesto Turrón (calle 1ª categoría): 35 euros.

6. Puesto de pollos: 95 euros.

7. Puesto Juguetes y bisutería (metro lineal): 19 euros”.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 12 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Nueva redacción del artículo 5.1:

“Artículo 5. Tarifa

1. La tasa a satisfacer por el artículo 2 b) de la Ordenanza en concepto de alcantarillado estará en proporción al consumo de agua potable y se girará con arreglo a las siguientes escalas al trimestre:

1. Mínimo: 30 m³ trimestrales de agua consumida a 0'18 euros/m³.

2. Desde 31 m³ hasta 75 m³ de agua consumida a 0'18 euros/m³.

3. Desde 76 m³ hasta 300 m³ de agua consumida a 0'17 euros/m³.

4. Desde 301 m³ hasta 750 m³ de agua consumida a 0'17 euros/m³.

5. Desde 751 m³ en adelante de agua consumida a 0'13 euros/m³.

Tasa depuración de aguas residuales:

1. Mínimo: 30 m³ trimestrales de agua consumida a 0'317 euros/m³.

2. Desde 31 m³ hasta 75 m³ de agua consumida a 0'317 euros/m³.

3. Desde 76 m³ hasta 300 m³ de agua consumida a 0'327 euros/m³.

4. Desde 301 m³ hasta 750 m³ de agua consumida a 0'347 euros/m³.

5. Desde 751 m³ en adelante de agua consumida a 0'366 euros/m³.

- En el caso de empresas dedicadas a actividades industriales que cuenten con sistemas de depuración propio de aguas residuales y no las viertan en la red de alcantarillado, la base imponible vendrá determinada por los metros cúbicos efectivamente vertidos .

En este caso será necesario que la empresa acredite los metros efectivamente vertidos a la red de alcantarillado, por lo que deberá instalar el correspondiente sistema de medición y aforo de caudales (caudalímetro). El modelo deberá ser debidamente autorizado por el Ayuntamiento de Palma del Río.

Nueva redacción del artículo 6:

Artículo 6. Bonificaciones

“En atención a la mínima capacidad económica de algunos usuarios de este servicio se establecen las siguientes bonificaciones en la tarifa de alcantarillado:

a) 100% de bonificación en los primeros 30 m³:

- Sujetos pasivos cuya renta familiar anual inferior al importe anual de la pensión no contributiva

- Sujetos pasivos titulares de familias numerosas cuya renta fa-

miliar anual sea inferior al importe del IPREM anual.

b) 75% de bonificación de la tarifa de uso doméstico, bloque I: Sujetos pasivos cuya renta familiar inferior al IPREM anual.

c) 50% de bonificación de la tarifa de uso doméstico, bloque I: sujetos pasivos que sufran carencias económicas por crisis temporales familiares, a propuesta de los Servicios Sociales.

d) 100% de bonificación de la tarifa de uso doméstico, bloque II : sujetos pasivos titulares de familias numerosas cuya renta familiar anual sea inferior al importe anual del IPREM.

e) 20% de bonificación a aquellos sujetos pasivos que:
 - sean mayores de 65 años, vivan solos y que los ingresos de la unidad familiar no sean superiores a 1,5 veces el IPREM.
 - sean mayores de 65 años, vivan con personas a su cargo mayores de edad sin ingresos sean superiores a 1,5 veces el IPREM.

- sean mayores de 65 años, vivan con una o varias personas discapacitadas físicas o psíquicas sean superiores a 1,5 veces el IPREM.

f) 20% de bonificación a aquellos sujetos pasivos que sean discapacitados físicos o psíquicos con un grado de discapacidad igual o mayor al 45% y vivan solos.

Notas comunes a todas las bonificaciones:

- Estas bonificaciones no son acumulables. En caso de tener derecho a más de una el solicitante deberá optar por una de ellas.

- Sólo se puede solicitar para la vivienda que sea domicilio habitual, entendiéndose por tal la vivienda en la que se está empadronado.

- Se entenderá por renta familiar la suma de los ingresos que, por cualquier concepto, perciba la unidad familiar.

- Se entiende por unidad familiar todas las personas empadronadas en el mismo domicilio.

- Para disfrutar de esta bonificación, los interesados deberán suscribir instancia dirigida al Sr. Alcalde, a la que unirán la prueba documental oportuna.

- Tras el informe del Técnico responsable de Servicios Sociales sobre la veracidad de los datos alegados, el Alcalde será el órgano competente para otorgar la bonificación.

- Tendrá efecto a partir del trimestre siguiente al de la resolución y una validez de dos años”.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 24 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Nueva redacción del artículo 5:

“Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

“En atención a la mínima capacidad económica de algunos usuarios de este servicio se establecen las siguientes bonificaciones en las tarifas de las viviendas:

a) 50% de bonificación en el importe de la tasa en el caso de sujetos pasivos titulares de familias numerosas cuya renta familiar anual sea inferior al importe del IPREM anual.

b) 25% de bonificación en la tasa de sujetos pasivos que sufran carencias económicas por crisis temporales familiares, a propuesta de los Servicios Sociales. Será revisable anualmente.

c) 20% de bonificación de la tarifa de vivienda, a aquellos sujetos pasivos que:

- sean mayores de 65 años, vivan solos y que los ingresos de la unidad familiar no sean superiores a 1,5 veces el IPREM.

- sean mayores de 65 años, vivan con personas a su cargo mayores de edad sin ingresos sean superiores a 1,5 veces el IPREM.

- sean mayores de 65 años, vivan con una o varias personas discapacitadas físicas o psíquicas sean superiores a 1,5 veces el

IPREM.

d) 20% de bonificación a aquellos sujetos pasivos que sean discapacitados físicos o psíquicos con un grado de discapacidad igual o mayor al 45% y vivan solos.

Notas comunes a todas las bonificaciones:

Notas comunes a todas las bonificaciones:

- Estas bonificaciones no son acumulables. En caso de tener derecho a más de una el solicitante deberá optar por una de ellas.

- Sólo se puede solicitar para la vivienda que sea domicilio habitual, entendiéndose por tal la vivienda en la que se está empadronado.

- Se entenderá por renta familiar la suma de los ingresos que, por cualquier concepto, perciba la unidad familiar.

- Se entiende por unidad familiar todas las personas empadronadas en el mismo domicilio.

- Para disfrutar de esta bonificación, los interesados deberán suscribir instancia dirigida al Sr. Alcalde, a la que unirán la prueba documental oportuna.

- Tras el informe del Técnico responsable de Servicios Sociales sobre la veracidad de los datos alegados, el Alcalde será el órgano competente para otorgar la bonificación.

- Tendrá efecto a partir del trimestre siguiente al de la resolución y una validez de dos años”.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 28 REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS.

Nueva redacción del anexo 1:

“ANEXO I

Tarifas Ordenanza Fiscal número 28 reguladora de la Tasa por Actuaciones Urbanísticas.

Tarifa número 1: Instrumentos de Planeamiento y Gestión Urbanística.

Epígrafe 1.1. Instrumentos de Planeamiento y de Gestión Urbanística.

Por cada uno de los instrumentos de planeamiento urbanístico y de gestión urbanística, epigrafiados a continuación en el cuadro de conceptos, tramitado de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, Urbanística de Andalucía, una cuota derivada de la suma de los dos factores siguientes:

1º) El importe derivado de multiplicar el número de metros cuadrados de superficie desuelo afectada por la cantidad de 0,029 € (m² suelo x 0,029 €/m² suelo).

2º) El importe derivado de multiplicar el número de metros cuadrados techo (edificabilidad) por la cantidad de 0,029 € (m² techo x 0,029 €/m² techo).

La cuota resultante por la aplicación de los factores anteriores será corregida, en su caso, por la aplicación de los coeficientes y/o cuotas mínimas siguientes:

Epíg.	Cuadro de Conceptos	Cof. Cor.	Cuota mínima
1.1.1	Planes de Sectorización	1	967,27 €
1.1.2	Planes Parciales	1	967,27 €
1.1.3	Planes Especiales	1	967,27 €
1.1.4	Estudios de Detalle	1	967,27 €
1.1.5	Catálogos	1	967,27 €
1.1.6	Proyectos de Reparcelación, Reparcelación Voluntaria y Económica	1	967,27 €
1.1.7	Certificaciones Administrativas de aprobación de Proyectos de Reparcelación y operaciones complementarias al objeto de su inscripción registral	1	967,27 €
1.1.8	Tramitación de Estatutos y Bases de Actuación e Iniciativas para el establecimiento del sistema de actuación por compensación	0,785	773,82 €
1.1.9	Gestión a iniciativa del Agente Urbanizador y Expediente de Liberación de Expropiación	0,785	773,82 €

1.1.10 Delimitación de Unidades de Ejecución y Cambios de sistema de Actuación	0,491	483,64 €
1.1.11 Convenios Urbanísticos de Gestión	0,491	483,64 €
1.1.12 Convenios Urbanísticos de Planeamiento	0,491	483,64 €
1.1.13 Compensaciones Monet. sustitutivas y Transferencias aprovechamientos	0,491	483,64 €
1.1.14 Constitución de Entidades Urbanísticas Colaboradoras	0,491	483,64 €

"Epígrafe 1.2. Innovaciones del Planeamiento.

Epígrafe 1.2.1. Por cada propuesta o petición de innovación del Planeamiento General (Plan General de Ordenación Urbanística, Plan de Ordenación Intermunicipal y Planes de Sectorización) o de Instrumentos de Desarrollo (Planes Parciales de Ordenación, Planes Especiales y Estudios de Detalle y de Catálogos): la cuota será determinada en la misma forma que la establecida en los distintos apartados del Epígrafe 1.1.

Epígrafe 1.2.2. Para los casos de modificaciones de textos de ordenanzas de otro tipo, que formen parte de los Instrumentos de Planeamiento y de Ejecución, o gestión incluidos en el Epígrafe 1.1. la cuota a aplicar será el 19'35% de la correspondiente al Instrumento que se modifica. Asimismo, para los casos de modificaciones puntuales de cualquier instrumento de planeamiento, la cuota a aplicar será el 19'35% de la correspondiente al instrumento que se modifica.

Epígrafe 1.2.3. Por cada propuesta de modificación de elementos de fichas del Catálogo de Bienes Protegidos del Conjunto Histórico: 193,45 €.

Epígrafe 1.3. Actuaciones de Interés Público en Suelo no Urbanizable.

Por cada Plan Especial o Proyecto de Actuación en Suelo no Urbanizable, se satisfará la cuota resultante de la suma de los dos factores expuestos en los apartados 1º y 2º del Epígrafe 1.1, con un mínimo de 967,27 euros, tomándose como superficie a considerar para la aplicación de la tarifa, la superficie realmente afectada por la actuación propuesta, según los casos, pudiendo ésta ser inferior a la superficie de la finca en que se ubica dicha actuación.

Tarifa nº 2: Instrumentos de Ejecución Urbanística.

Epígrafe 2.1. Proyectos de Urbanización y Proyectos de Obras Ordinarias de Urbanización.

Por cada proyecto que se tramite con arreglo a las disposiciones de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, Urbanística de Andalucía, se abonará la cuota resultante de aplicar al coste real y efectivo del proyecto el tipo de gravamen del 1,27%, con una cuota mínima de 483,64 euros.

Epígrafe 2.2. Expropiaciones Forzosas a favor de Particulares.

Por cada expediente que se siga se satisfará la cantidad resultante de aplicar un tipo de 0,097 euros/m² a la total superficie expropiada. Dicho tipo se elevará a 0,290 euros/m² si existieran edificaciones, asimismo, objeto de la expropiación.

Tarifa número 3: Actuaciones en relación a Viviendas Acogidas a algún Régimen de Protección Pública.

Epígrafe 3. Actuaciones en relación a Viviendas Acogidas a algún Régimen de Protección Pública.

1. La base imponible se determinará:

a) Viviendas protegidas y obras de edificación protegidas, multiplicando toda la superficie útil objeto de calificación provisional por el módulo vigente, en el momento del devengo de la tasa y aplicable al área geográfica correspondiente a dichas edificaciones.

b) En obras de rehabilitación protegida y demás actuaciones protegibles, la base será el importe del presupuesto protegible de dichas obras.

2. El tipo de gravamen será en todo caso el 0,12 por 100.

Tarifa nº 4: Otros Conceptos.

Epígrafe 4.1. Informaciones urbanísticas: 19,35 €.

Epígrafe 4.2. Certificaciones urbanísticas de cualquier naturaleza sobre los conceptos regulados en esta Ordenanza y distintas de las gravadas en el epígrafe 1.1.7 del cuadro de conceptos: 31,90 €.

Epígrafe 4.3. Estudios previos de Edificación o Anteproyectos: 0,24% sobre el importe del Presupuesto de Ejecución Material, con una cuota mínima de 96,73 €.

Epígrafe 4.4. Implantación de antenas e instalaciones de radio-comunicación: 9,65 € por cada implantación prevista a la presentación del respectivo programa de desarrollo.

Epígrafe 4.5. Cédulas urbanísticas: 65,10 €.

Epígrafe 4.6. Licencias de parcelación urbanísticas y declaración de innecesariedad:

Epígrafe 4.6.1. Licencia de Parcelación Urbanística: 59,10 € por cada Parcela Resultante.

Epígrafe 4.6.2. Declaración de Innecesariedad de Licencia de Parcelación en Suelo No Urbanizable: 59,10 € por cada Operación Jurídica.

Epígrafe 4.7. Tramitación de expediente de obras ruinosas: 115,55 €/por expediente.

Epígrafe 4.8. Obtención de copias de expedientes al que tienen derecho los ciudadanos.

a) Documentación en formato A-4 y A-3: 0,25 €.

b) Documentación en formato A-2, A-1 y A-0: 4,55 €.

Epígrafe 4.9. Declaración de Asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación: 3,50 % del coste real y efectivo de la edificación, con un mínimo de 300 €.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción inicial ha sido modificada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Notas a la tarifa.

1ª. Cuando las actuaciones urbanísticas objeto de esta Tasa se desarrollen dentro de la Zona delimitada como Conjunto Histórico, la cuota resultante se reducirá en un 49,10%.

2ª. Esta reducción no será de aplicación a las cuotas correspondientes a los epígrafes 2.1 y 2.2 de la Tarifa nº 2".

ORDENANZA NÚMERO 21 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES EN MATERIA DE OCIO Y TIEMPO LIBRE ORGANIZADAS POR EL ÁREA DE AYUNTAMIENTO.

Nueva redacción del artículo 6:

"Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

Se aplicarán las siguientes bonificaciones en las actividades reguladas en la Presente Ordenanza:

1º) A los Titulares de Carné Joven o cualquier otro tipo de carné joven local destinado a la población juvenil del municipio, se le aplicará un 15% de descuento en actividades.

2º) A los miembros de familia numerosa, que lo acrediten mediante título en vigor se les aplicarán los siguientes descuentos:
Familias numerosas de categoría general: 15%.

Familias numerosas de categoría especial: 20%.

3) 15% de bonificación a aquellos sujetos pasivos que sean discapacitados físicos o psíquicos con un grado de discapacidad igual o mayor al 45%.

4) 100% de bonificación sujetos pasivos menores de edad que que sufran carencias económicas por crisis temporales familiares,

a propuesta de los Servicios Sociales.

Se admiten las establecidas por las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales”.

Nueva Ordenanza Fiscal

ORDENANZA NÚMERO 22 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CENTRO DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA DE PALMA DEL RÍO (CÓRDOBA)

Primero. Fundamentación legal

De acuerdo con lo que dispone el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establecen precios públicos por la prestación de servicios en el Centro de Innovación y Tecnología (CIT) de Palma del Río, cuya especificación se contiene en la presente Ordenanza, y que se regularán por lo dispuesto en los artículos 41 a 48 de la citada Ley y por lo preceptuado en esta Ordenanza.

Segundo. Objeto

Tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias, de carácter no tributario, que satisfagan los beneficiarios por la utilización de los servicios que se ofrecen en el CIT.

Los servicios pueden consistir en la limpieza y mantenimiento de zonas comunes, iluminación de zonas comunes, agua, suministro de energía eléctrica, aseos, recepción, red wifi de acceso a internet y recogida selectiva de basuras (excepto recogidas de residuos especiales que serán por cuenta de cada empresario), cesión o servicio de medios o equipos técnicos, además del derecho a utilizar los espacios que, en cada caso, se autoricen o adjudiquen de acuerdo con las normas de organización y funcionamiento del CIT.

Tercero. Obligados al pago

Quedan obligados al pago de los precios públicos regulados, las personas físicas y jurídicas o entidades que disfruten, utilicen o se aprovechen de los servicios ofrecidos en las instalaciones municipales.

Cuarto. Obligación de pagar

La obligación de pago del precio público nace desde el momento en el que se adjudique, autorice o inicie la prestación del servicio, pudiéndose exigir el depósito previo de su importe conjuntamente con la fianza que pueda corresponder en función del tipo de servicio.

Quinto. Importe de los Precios Públicos

A) Centros de Trabajo

- Cuota fija:

Centro de trabajo	Metros	Coste anual	Coste mensual
1	66,00	2.235,60 €	186,30 €
2	66,00	2.235,60 €	186,30 €
3	73,00	2.472,71 €	206,06 €
4	66,00	2.235,60 €	186,30 €
5	66,00	2.235,60 €	186,30 €
6	57,70	1.954,46 €	162,87 €

- Cuota variable:

Depende del consumo mensual de suministro de energía eléctrica de cada Centro de Trabajo.

B) Salas

Salas	Coste/hora	Coste/día
Salón de Actos	22,39 €	167,89 €
Coworking *	4,87 €	36,49 €

Sala de Reuniones 1	4,95 €	37,15 €
Sala de Reuniones 2	4,86 €	36,43 €
Sala de Informática	6,07 €	45,55 €

* La sala de coworking tiene cuatro puestos, siendo el coste/día/puesto 9,12 €.

A estos precios les será de aplicación el tipo de IVA vigente.

Sexto. Reducciones

Con la finalidad de fomentar la consolidación de las iniciativas y proyectos empresariales desarrollados por los usuarios del CIT, se establecen las siguientes reducciones a aplicar sobre el precio público:

A usuarios de servicios que implican un uso continuado de espacios en el CIT en régimen de concurrencia: Centros de Trabajo.

Salas	Horas al mes	Bonificación
Salón de Actos	2	
Coworking *		
Sala de Reuniones 1	8	100% del precio público
Sala de Reuniones 2		
Sala de Informática		

Séptimo. Normas de gestión según el tipo de servicio

5.1. Servicios que implican un uso continuado de espacios en el CIT en régimen de concurrencia: Centros de Trabajo.

Quienes resulten adjudicatarios en los procedimientos establecidos a tal efecto para la cobertura de los Centros de Trabajo, estarán facultados para disponer de los distintos servicios ofrecidos por el CIT conjuntamente con el de uso exclusivo del propio Centro de Trabajo, todo ello de conformidad con lo establecido en la normativa de organización y funcionamiento del Centro de Innovación y Tecnología.

El precio del servicio incluye el mantenimiento, limpieza e iluminación de las zonas comunes, el suministro de energía eléctrica del Centro de Trabajo, agua, aseos, red wifi en las zonas comunes, recogida selectiva de basuras (excepto recogidas de residuos especiales que serán por cuenta de cada empresario), el uso de las salas y de los elementos comunes del CIT, conforme al reglamento interno de funcionamiento que regulará el sistema y forma de acceso a este tipo de instalaciones y espacios.

5.2. Servicios que implican un uso esporádico de espacios en el CIT sin concurrencia.

Quienes sean autorizados para servicios esporádicos, bien se trate de sujetos instalados en el propio centro o de usuarios externos, estarán facultados para disponer de los distintos servicios ligados al uso de salas y espacios comunes del CIT.

La disponibilidad del servicio deberá ser confirmada por el CIT con carácter previo a la autoliquidación del precio público correspondiente. La autoliquidación sólo surtirá efectos desde su pago.

Octavo. Pago del Precio Público

1. El precio público que se devengue de forma fija y periódica, en concepto de adjudicación de los Centros de Trabajo se liquidará mensualmente, girándose de forma anticipada, mediante domiciliación bancaria que se cargará dentro de los cinco primeros días naturales de cada mes.

Los consumos eléctricos se incluirán en la liquidación mensual siguiente a su realización.

A la vista de la liquidación que proceda, el Ayuntamiento emitirá factura desglosando el importe del precio público y el IVA que corresponda, para que las empresas puedan incluirla en su contabilidad.

2. En el caso de precios públicos por servicios esporádicos una

vez se les confirme la disponibilidad, el ingreso del precio público se realizará en régimen de autoliquidación en impreso que será facilitado por el Ayuntamiento y se abonará en el plazo que conste en el documento de ingreso, debiendo estar abonado en todo caso con carácter previo a la prestación del servicio.

3. Una vez efectuado el pago del precio público, no procederá la devolución cuando no se preste el servicio por causa imputable al interesado.

Noveno. Responsabilidades de uso

Cuando por la prestación del servicio el edificio, mobiliario o equipos sufriera desperfecto o deterioro, los interesados estarán obligados a pagar, sin perjuicio del precio público, el coste integro de los gastos de reparación o reconstrucción, o si fueren irreparables a su indemnización.

Décimo. Impagos

La falta de pago en plazo de los precios públicos regulados en la presente Ordenanza determinará la iniciación del procedimiento de apremio de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.6 de la Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2015, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016.

ORDENANZA NÚMERO 4 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE EQUIPOS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA

Queda derogada la Ordenanza nº 4 reguladora de la Tasa por utilización de equipos del Patronato Municipal de Cultura.

ORDENANZA NÚMERO 1 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES Y FORMATIVAS ORGANIZADAS POR EL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA

Modificación parcial del artículo 5 en lo referente al precio público de la Feria de Teatro en el Sur:

5. Cuota tributaria

...

Feria de Teatro en el Sur.

- Alquiler Stand Feria de Teatro con Alojamiento: 300,00 euros.

- Alquiler Stand Feria de Teatro sin alojamiento: 150,00 euros.

- Asistentes e invitados:

- Invitados sin derecho a alojamiento (Hab. Individual): 75,00 euros/día.

- Invitados sin derecho a alojamiento (Hab. Doble): 40,00 euros/día.

- Invitados sin derecho a almuerzo: 12,00 euros/día.

...

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA Y POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

Modificar la Tasa reguladora del precio público por la prestación del servicio de piscina y polideportivo municipal, consistente en:

Redacción actual:

Artículo 5. Cuota tributaria

La cuota tributaria resultará de la aplicación de las siguientes tarifas:

I. PISCINA MUNICIPAL AIRE LIBRE

Baños Sueltos	Sábados, Domingos y festivos	laborales
Adultos	3,20 €	2,70 €

Niños/as	2,20 €	1,70 €
Menores de tres años y pensionistas	Gratis	Gratis
Día del baño (lunes) si es festivo, el día siguiente		1,70 €

BONOS	Temporada	30 días	15 días
Adultos	76,90 €	46,40 €	24,10 €
Niños/as	38,70 €	23,30 €	13,80 €

BONOS	Temporada	30 días	15 días
DOS Miembros	92,50 €	46,30 €	23,20 €
TRES Miembros	131,80 €	65,90 €	33,00 €
CUATRO Miembros	146,60 €	89,20 €	44,60 €
CINCO O MAS Miembros	204,10 €	102,00 €	51,10 €

- Los abonados de 30 y 15 días, se entienden de forma consecutiva, incluyendo sábados, domingos y festivos comprendidos en el periodo contratado.

- Los abonos familiares comprenderán al titular, su cónyuge e hijos solteros que convivan con él.

- Las personas discapacitadas que precisen de la ayuda de un acompañante abonarán solo la tasa correspondiente al discapacitado.

Quedando redactado como sigue:

Artículo 5. Cuota tributaria

La cuota tributaria resultará de la aplicación de las siguientes tarifas:

I. PISCINA MUNICIPAL AIRE LIBRE

Baños Sueltos	Sábados, Domingos y festivos	laborales
Adultos	3,20 €	2,70 €
Niños/as	2,20 €	1,70 €
Menores de tres años y pensionistas	Gratis	Gratis
Día del baño (lunes) si es festivo, el día siguiente		1,70 €

BONOS INDIVIDUALES	Temporada	30 días	15 días
Adultos	76,90 €	46,40 €	24,10 €
Niños/as	38,70 €	23,30 €	13,80 €

- Los abonados familiares se calcularán sumando los abonos individuales que correspondan y se le aplicara una bonificación del 40%.

- Los abonados de 30 y 15 días, se entienden de forma consecutiva, incluyendo sábados, domingos y festivos comprendidos en el periodo contratado.

- Los abonos familiares comprenderán al titular, su cónyuge e hijos solteros que convivan con él.

- Las personas discapacitadas que precisen de la ayuda de un acompañante abonarán solo la tasa correspondiente al discapacitado.

- Los pensionistas con ingresos familiares inferiores a 1,5 veces el valor del IPREM (14 pagas 11.167,71 €) tendrán acceso gratis.

Palma del Río a 15 de diciembre de 2015. Firmado electrónicamente: El Alcalde, José Antonio Ruiz Almenara.

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Núm. 6.841/2015

Don José Ignacio Expósito Prats, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, hace saber:

Que ante la necesidad y conveniencia de una rápida provisión interina del puesto de Intervención, categoría de entrada, ha apro-

bado la convocatoria y las siguientes:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO, DEL PUESTO DE TRABAJO DE INTERVENTOR/A DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Primera. Objeto

La selección mediante concurso libre del puesto de trabajo de Interventor/a en Régimen Interino, para su propuesta de nombramiento a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía en los términos previstos en el artículo 34 del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio, con la nueva redacción dada por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Las funciones a desarrollar serán con carácter general las recogidas en el Estatuto Básico del Empleado Público (DA 2ª) y Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Reglamento Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, para la Subescala correspondiente.

La plaza está dotada con el sueldo correspondiente al grupo, nivel y complementos aprobados en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo.

El nombramiento tendrá carácter interino por lo que el nombramiento que confiera el organismo competente de la Comunidad Autónoma para la cobertura de la plaza, implicará el cese del funcionario interino.

Segunda. Requisitos de los candidatos

Para tomar parte en las pruebas es necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 16 años de edad.
- c) Estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho, Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, Licenciado en Economía, Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la correspondiente función.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, no estar incurso en las causas de incapacidad o incompatibilidad en los términos previstos en el artículo 56.d) del Estatuto Básico del Empleado Público.

Tercera. Instancias y documentación a presentar

Los interesados presentarán instancia ajustada al modelo que se adjunta como Anexo I de la presente convocatoria, con fotocopia del DNI, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo en la que deberá manifestar que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Segunda, referido a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias y se presentará en el Registro General del Ayuntamiento o en la forma que determina el artículo 38 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente en que aparezca publicada la convocatoria en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo y el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Los aspirantes acompañarán a su instancia los documentos justificativos de los méritos alegados, que habrán de ser originales, o en caso de presentarse fotocopia deberán estar debidamente compulsados por la Secretaría General del Ayuntamiento previa exhibición del original. También se admitirán compulsas expedidas por Organismos Públicos.

Cuarta. Admisión de los aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento dictará resolución en el plazo máximo de tres días hábiles, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia, concediendo un plazo de cinco días hábiles siguientes a los aspirantes excluidos para subsanar, en su caso, los defectos en que pudieran haber incurrido y que motiven su exclusión.

En la misma resolución se señalará la composición, lugar, fecha y hora en que se reunirá el Tribunal.

En el caso de que no existieran reclamaciones contra la lista publicada, se entenderá elevada a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

Quinta. Tribunal Calificador

El Tribunal Calificador, de carácter técnico, y conforme a los principios regulados en la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público será designado por la Alcaldía y estará, constituido de la siguiente forma:

Presidente:

Un persona funcionaria con habilitación de carácter general.

Vocales:

Tres personas funcionarias con habilitación de carácter estatal.

Una persona funcionaria del Ayuntamiento, que intervendrá como Secretario/a del Tribunal.

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos que habrán de designarse simultáneamente con los titulares. El Tribunal no podrá constituirse ni funcionar sin la asistencia de más de la mitad de los miembros titulares o suplentes indistintamente, siendo necesaria la presencia del Presidente y Secretario. Las decisiones se tomarán por mayoría.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la LRJPAC. Los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren alguna o algunas de estas circunstancias, en los términos del artículo 29 de la LRJPAC.

Sexta. Procedimiento de selección

El procedimiento de selección será el concurso:

Los méritos a tener en cuenta así como su valoración serán los siguientes:

A) Superación de pruebas selectivas:

Por cada ejercicio superado de Intervención-Tesorería: 1 punto.

Por cada ejercicio superado de Secretaría-Intervención. 0,75 puntos.

El máximo de este apartado será de 4 puntos. Para acreditar este mérito se deberá presentar certificación de la Administración Pública con expresión de todos los datos que permitan identificar el ejercicio superado.

B) Entrevista personal:

El Tribunal llevará a cabo una entrevista personal con cada uno de los aspirantes, que versará necesariamente sobre conocimientos de las materias objeto del puesto de trabajo a desempeñar.

Esta prueba se valorará de 0 a 3 puntos, como máximo.

C) Experiencia profesional.

Servicios prestados como Interventor/a, en régimen de interinidad, con nombramiento oficial expedido por la correspondiente comunidad autónoma: 0,50 puntos por mes, completándose las fracciones.

El máximo del apartado de la experiencia profesional será de 2 puntos.

D) Cursos de Formación y Perfeccionamiento: Relacionados directamente con el puesto de trabajo, impartidos u homologados por Universidades o Administraciones Públicas:

Curso de duración comprendida entre 15 y 30 horas lectivas: 0,10 puntos.

Curso de duración comprendida entre 31 y 50 horas lectivas: 0,20 puntos.

Curso de duración comprendidas entre 51 y 100 horas lectivas: 0,30 puntos.

Curso de duración superior a 100 horas lectivas: 0,50 puntos.

El máximo por todo el apartado es de 1 punto, y para acreditarlos se deberá aportar fotocopia de los Títulos o Diplomas, en que conste obligatoriamente la duración expresada en horas para su valoración.

Séptima. Calificación definitiva y Bolsa de Trabajo

Los resultados del concurso y entrevista se harán públicos en el plazo máximo de 24 horas, desde que se acuerden por el Tribunal Calificador y serán expuestos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los méritos valorados por el Tribunal Calificador, proponiéndose por éste el/la aspirante que haya obtenido mayor puntuación. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo al que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de entrevista personal, en segundo lugar por la superación de pruebas selectivas y por último por el apartado de experiencia profesional.

Con el resto de personas aspirantes, no propuestas para ocupar la plaza, ordenadas según la clasificación definitiva elaborada por el Tribunal Calificador, se confeccionará una Bolsa de Trabajo para el llamamiento y nombramiento, en su caso, de funcionarios/as interinos/as de la plaza de Intervención, cuando ésta se halle vacante y no sea posible cubrirla por un funcionario/a con habilitación de carácter estatal, siempre y cuando se estime conveniente y oportuna su utilización. En dicho caso se hará propuesta de nombramiento por la Alcaldía-Presidencia a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía en los términos previstos en el artículo 34 del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio, con la nueva redacción dada por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, del siguiente aspirante con mayor puntuación en la clasificación definitiva elaborada por el Tribunal Calificador, sin necesidad de convocar un nuevo proceso selectivo. En caso de renuncia no justificada del aspirante, éste quedará excluido de la bolsa de trabajo, procediéndose a llamar al siguiente con mayor puntuación.

Octava. Presentación de documentos y nombramientos

La persona aspirante propuesta por el Tribunal aportará al Ayuntamiento, dentro del plazo de cinco días, contados desde la fecha en que se haga pública la propuesta de nombramiento por parte del Tribunal calificador, los documentos siguientes:

- Documentos originales para su compulsión por el Ayuntamiento sobre los méritos y la experiencia declarados.

- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones propias del servicio y declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.

Quienes ostenten la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio, Consejería u Organismo del que dependan o bien publicación oficial correspondiente del nom-

bramiento.

Si dentro del plazo establecido y salvo casos de fuera mayor, el candidato no presenta la documentación original exigida no podrá ser nombrado sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia.

Novena. Propuesta de nombramiento

Una vez presentada la documentación por la persona candidata propuesta, si ésta se halla conforme a lo dispuesto en estas Bases, será propuesta para su nombramiento por el Alcalde-Presidente ante la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía, para el desempeño del puesto de Interventor/a del Ayuntamiento.

Décima. Incidencias

Si durante la vigencia del nombramiento interino, un funcionario con habilitación de carácter estatal que reúna los requisitos para su desempeño, solicitase cubrir la plaza con un nombramiento provisional, éste se realizará en los términos y con los efectos previstos en el Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio, de Provisión de Puestos de Trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Undécima. Recursos, legislación

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten en la interpretación de las presentes Bases y para adoptar los acuerdos necesarios, en relación con aquellos no regulados en la presente convocatoria y en la legislación vigente.

Las presentes bases, la convocatoria, y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para lo no previsto en las presentes Bases, serán de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, en lo no derogado por la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe sujetarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y demás disposiciones de aplicación por las que se establecen normas para la selección del personal funcionario interino en el ámbito de la Administración Pública.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente: o Recurso de Reposición Potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer Recurso de Reposición Potestativo, no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime pertinente.

Peñarroya-Pueblonuevo, 18 de diciembre de 2015. El Alcalde,

Fdo. José Ignacio Expósito Prats.

ANEXO I
MODELO DE SOLICITUD

NOMBRE:	APELLIDOS:
D.N.I.:	DOMICILIO:
TELEFONO CONTACTO:	TITULACIÓN:

MANIFIESTA:

Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base segunda de la convocatoria para la provisión en régimen de interinidad del puesto de trabajo de Intervención de este Excmo. Ayuntamiento, las cuales acepta plenamente, y por ello,

SOLICITA:

Ser admitido en el concurso de selección para el nombramiento de Interventor/a Interino de este Excmo. Ayuntamiento.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTADA:

En _____ a ___ de _____ de _____.

Fdo.: _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
PEÑARROYA-PUEBLONUEVO (CÓRDOBA)

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Núm. 6.826/2015

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 11 de noviembre de 2015, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 15/2015, que se hace público resumido por capítulos:

Altas en aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
2015 0.132.120.03	Recuperación paga extra 2012	4.517,00
2015 0.132.121.01	Recuperación paga extra 2012	2.176,00
2015 0.136.131	Recuperación paga extra 2012	412,00
2015 0.151.131	Recuperación paga extra 2012	2.474,00
2015 0.163.131	Recuperación paga extra 2012	352,00
2015 0.164.131	Recuperación paga extra 2012	398,00
2015 0.165.130.00	Recuperación paga extra 2012	313,00
2015 0.165.130.02	Recuperación paga extra 2012	158,00
2015 0.165.131	Recuperación paga extra 2012	396,00
2015 0.171.131	Recuperación paga extra 2012	1.103,00
2015 0.231.131	Recuperación paga extra 2012	1.938,00
2015 0.312.131	Recuperación paga extra 2012	347,00
2015 0.3321.130.00	Recuperación paga extra 2012	256,00
2015 0.3321.130.02	Recuperación paga extra 2012	112,00
2015 0.334.131	Recuperación paga extra 2012	1.203,00
2015 0.337.131	Recuperación paga extra 2012	394,00
2015 0.341.130.00	Recuperación paga extra 2012	575,00
2015 0.341.130.02	Recuperación paga extra 2012	251,00
2015 0.4312.120.05	Recuperación paga extra 2012	263,00
2015 0.4312.121.01	Recuperación paga extra 2012	112,00
2015 0.920.120.00	Recuperación paga extra 2012	448,00
2015 0.920.120.03	Recuperación paga extra 2012	677,00
2015 0.920.120.04	Recuperación paga extra 2012	600,00
2015 0.920.120.05	Recuperación paga extra 2012	260,00
2015 0.920.121.01	Recuperación paga extra 2012	820,00
2015 0.920.130.00	Recuperación paga extra 2012	286,00
2015 0.920.130.02	Recuperación paga extra 2012	126,00
2015 0.920.131	Recuperación paga extra 2012	1.032,00
2015 0.931.120.03	Recuperación paga extra 2012	395,00
2015 0.931.120.04	Recuperación paga extra 2012	386,00
2015 0.931.121.01	Recuperación paga extra 2012	329,00
2015 0.931.131	Recuperación paga extra 2012	557,00
		23.666,00

Alta en concepto de Ingresos

Concepto	Descripción	Euros
2015.0.870.00	Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales	23.666,00
	TOTAL INGRESOS	23.666,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Villanueva de Córdoba, a 10 de diciembre de 2015. La Alcaldesa-Presidenta, Fdo. Dolores Sánchez Moreno.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 Montoro**

Núm. 6.578/2015

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Montoro

Procedimiento: Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 539/2014

Sobre: J.V Expediente de dominio reanudación tracto sucesivo y constancia de cabida

Solicitante: Doña Rufina del Pozo Jiménez

Procurador: Don Francisco Lindo Méndez

Letrado: Don Julio Riazzo Mallo

DOÑA OLGA RODRÍGUEZ CASTILLO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE MONTORO, HA-GO SABER:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 539/2014 a instancia de doña Rufina del Pozo Jiménez, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

- Urbana: Casa que radica en la calle Feria de Montoro, marcada con el número dos, con una superficie de solar de cincuenta y ocho metros cuadrados siendo su superficie construida de cuarenta y tres metros cuadrados, inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro como finca número 11220 al Tomo 389, Libro 234, Folio 161.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a don Juan José Jiménez Ruano como titular registral, a sus causahabientes, y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Montoro, a 30 de octubre de 2015. La Letrada de la Administración de Justicia, firma ilegible.

Núm. 6.579/2015

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Montoro

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación tracto sucesivo 395/2014

Solicitante: Don José Calleja Miranda

Procurador: Don Francisco Lindo Méndez

Letrado: Don Julio Riazzo Mallo

DOÑA OLGA RODRÍGUEZ CASTILLO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE MONTORO, HA-

GO SABER:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio, Reanudación tracto sucesivo 395/2014, a instancia de don José Calleja Miranda, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Rústica: Suerte de olivar que es la segunda parte de las dos en que se dividió la finca conocida por Don Félix de Lara, sita en el término municipal de Montoro, con una superficie de dieciocho hectáreas, noventa y siete áreas y seis centiáreas, conteniendo mil novecientos treinta y una plantas de olivo, varios pinos, granados, naranjos, una fuente y parte de casa, inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro como finca número 16.789, al tomo 705, libro 412, folio 225.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, se convoca a doña María del Carmen López Pascual, don José María López Pascual, doña Hortensia López Pascual y don Rafael López Pascual, como titulares registrales, a sus causahabientes y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Montoro a 19 de octubre de 2015. La Letrada de la Administración de Justicia, firma ilegible.

Núm. 6.580/2015

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Montoro

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación tracto sucesivo 543/2013

Solicitante: Don Martín Martínez Vílchez

Procurador: Don Francisco Lindo Méndez

Letrado: Don Julio Riazzo Mallo

DOÑA OLGA RODRÍGUEZ CASTILLO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE MONTORO, HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio, Reanudación tracto sucesivo 543/2013, a instancia de don Martín Martínez Vílchez, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Urbana. Casa sita en la calle Reforma, hoy calle Antón de Montoro, número 6 de Montoro, cuya superficie no consta en el título, que figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro, al tomo 222, libro 135, folio 55, finca registral número 582.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, se convoca a don Pedro Cabrera Ramos y doña Leonor Mazuelas Calero, a sus causahabientes y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Montoro a 26 de octubre de 2015. La Letrada de la Administración de Justicia, firma ilegible.

OTRAS ENTIDADES**Instituto de Cooperación con la Hacienda Local Córdoba**

Núm. 6.797/2015

INFORME - PROPUESTA

Órgano: Servicio de Recursos Humanos.

Titular: Francisco Javier Pereda Pérez.

Expediente: Convocatoria para la provisión del puesto de Jefatura de Asesoría Jurídica por el procedimiento de Libre Designación.

Conforme informe-propuesta de 2 de diciembre, que se adjunta.

CONFORMIDAD CON LA PROPUESTA

Órgano: Gerencia del ICHL.

Titular: José Manuel Luque Muñoz.

Expediente: Convocatoria para la provisión del puesto de Jefatura de Asesoría Jurídica por el procedimiento de Libre Designación.

Propóngase a la Vicepresidencia.

DECRETO

Órgano: Vicepresidencia del ICHL.

Titular: Salvador Blanco Rubio.

Expediente: Convocatoria para la provisión del puesto de Jefatura de Asesoría Jurídica por el procedimiento de Libre Designación.

En la Relación de Puestos de Trabajo del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el 19 de febrero de 2015 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 55, de 23 de marzo de 2015, figura determinado puesto de trabajo cuya provisión corresponde llevar a efecto por el procedimiento de libre designación, vista la propuesta de la Gerencia y el informe emitido al respecto por la Jefatura del Servicio de Recursos Humanos de fecha 2 de diciembre de 2015 y 10 de diciembre de 2015, respectivamente, en base a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento Orgánico y Funcional del ICHL, y de conformidad con las competencias conferidas por el artículo 11. f) de los Estatutos del Instituto de Cooperación de la Hacienda Local, publicados en el BOP número 220 de 5/12/2008, delegadas por la Presidencia mediante Decreto de 30 de junio de 2015, vengo en aprobar la convocatoria del puesto de trabajo que figura en el Anexo I, por el procedimiento de libre designación, con arreglo a las siguientes bases:

1ª. Podrán participar en la presente convocatoria los funcionarios de carrera de la Diputación Provincial de Córdoba, que reúnan los requisitos que se especifican para cada puesto.

2ª. El plazo de admisión de solicitudes será de 15 días hábiles a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. En la solicitud (Anexo II), que se formulará por cada uno de los puestos a los que se opte, los interesados harán constar que reúnen los requisitos especificados en la descripción del puesto.

3ª. Los aspirantes acompañarán a la solicitud el currículum vitae, en el que figuren títulos académicos, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados en la Administración, estudios y cursos realizados, así como cualquier otro mérito que se considere oportuno.

4ª. El nombramiento para el desempeño del puesto convocado

se efectuará en el plazo máximo de un mes, contado desde la finalización del de presentación de solicitudes. Dicho plazo podrá prorrogarse por un mes más. El acto por el que se resuelve la convocatoria podrá dejar sin adjudicar alguno o algunos de los puestos convocados si ninguno de los candidatos presentados se ajusta al perfil profesional considerado idóneo para el desempeño de los mismos.

5ª. La presente convocatoria se difundirá mediante su publica-

ción en el Portal del Empleado del Organismo.

ANEXO I

Denominación puesto de trabajo	Plazas	Nivel	Grupo	ADS	Formación específica
Jefe de Asesoría Jurídica	1	28	A1	F	Licenciado en Derecho

Córdoba a 11 de diciembre de 2015. Firmado electrónicamente:
El Vicepresidente del Organismo, Salvador Blanco Rubio.



PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE LIBRE DESIGNACIÓN EN EL INSTITUTO DE COOPERACIÓN CON LA HACIENDA LOCAL

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE	
PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:
NOMBRE:	DNI:
DIRECCIÓN COMPLETA	TELÉFONO:

2 DECLARACIÓN
<p>E X P O N E:</p> <p>Que enterado/a de la convocatoria de fecha _____ para la provisión del puesto de trabajo de JEFE DE ASESORÍA JURÍDICA el procedimiento de libre designación,</p> <p>S O L I C I T A:</p> <p>Ser admitido/a a la convocatoria a la que se refiere la presente solicitud y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne los requisitos que se especifican para el puesto de trabajo, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.</p> <p>Se adjunta la documentación siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. _____ 2. _____ 3. _____ 4. _____ 5. _____ 6. _____ 7. _____

3 LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>En _____, a _____ de _____ de _____</p> <p style="text-align: center;">EL/LA SOLICITANTE</p> <p>Fdo: _____</p>

ILMO. Sr. Presidente del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local

**Consortio de Transporte Metropolitano
Área de Córdoba**

Núm. 6.784/2015

Don Juan Antonio Delgado Barajas, Director Gerente del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Córdoba, hago saber:

Que el Consejo de Administración del Consorcio de Transporte Metropolitano de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2015, aprobó inicialmente el Presupuesto del Consorcio correspondiente al ejercicio 2016 así como la Plantilla de Personal.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprue-

ba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, dicho expediente estará expuesto durante en plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Intervención de este Consorcio, sito en Córdoba, Estación de Autobuses, Glorieta de las Tres culturas s/nº, 1ª planta, locales 4, 5 y 6, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

De no producirse reclamaciones en el plazo indicado, la aprobación inicial quedará elevada a definitiva, sin más trámite, conforme a lo dispuesto en el citado artículo.

Córdoba, 15 de diciembre de 2015. La Presidencia (el Director Gerente por Delegación de firma de la Presidenta, Resolución 67/2010 de 11 de octubre), Fdo. Juan Antonio Delgado Barajas.